

PUEBLOS EN LUCHA

Raposa Sierra del Sol - Camísea - Awas Tingní - Sarayaku

Memoria del Foro:

Casos emblemáticos de defensa de derechos indígenas

IV Congreso latinoamericano de la Red
de Antropología Jurídica, Agosto, 2004

QUITO - ECUADOR

IV CONGRESO DE ANTROPOLOGÍA JURÍDICA
Red Latinoamericana de Antropología Jurídica - RELAJU

Foro: Defensa de los Derechos Indígenas
Casos Emblemáticos

MEMORIA

Ira. edición. Diciembre de 2004, Quito
Registro derecho Autorial No. 020971
ISBN-9978-334-00-9

FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
FLACSO

CENTRO DE DERECHOS ECONOMICOS Y SOCIALES
CDES

SISTEMATIZACION:

Lisset Cobra

EDICION:

Mario Melo

DIAGRAMACION E IMPRESION
SERGRAFIC

Telf.:2449231 Cel.: 096000845

E-mail: sergrafic@andinanet.net

CONTENIDO

Presentación.....	1
Primera Parte.....	3
PERU	
Lucha del COMARU frente al Gasoducto de Camisea Roger Rivas.....	5
BRASIL	
Raposa Sierra del Sol: 30 años de lucha por el respeto a un derecho irrevocable Iza Roná dos Santos.....	9
ECUADOR	
La lucha de Sarayaku Franco Viteri.....	19
Conclusiones de las experiencias de exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas José Serrano.....	23
Segunda Parte.....	29
BRASIL	
La operatividad de los derechos territoriales y las territorialidades en conflicto: Raposa Serra do Sol, un caso emblemático en la Amazonía Brasileira Ivette Vallejo Real.....	31

ECUADOR

El caso Sarayaku y los derechos humanos:

¿Por qué Sarayaku constituye un caso emblemático de exigibilidad de derechos a nivel internacional?

Mario Melo 42

NICARAGUA

Lecciones del caso Awas Tingni tres años después de la sentencia de la Corte Interamericana

Mikel Berraondo 55

Conclusiones de la reflexión jurídica y antropológica

Fernando García..... 71

PRESENTACION

Para el Centro de Derechos Económicos y Sociales CDES participar en el IV Congreso de Antropología Jurídica - RELAJU¹, donde se presentarán casos emblemáticos en la defensa de los derechos indígenas, es altamente motivador, debido a nuestro mandato institucional de promover un enfoque de Derechos Humanos, apoyar a los movimientos sociales y trabajar conjuntamente con las organizaciones indígenas y sociales en la defensa de sus derechos.

Nuestro propósito es compartir las experiencias de lucha social, en la utilización de instrumentos de justiciabilidad y de presión política que, en algunos casos, se han constituido en inéditos en la región. Estos años de trabajo conjunto nos han permitido ver, comprender y aprender que no es posible lograr la vigencia efectiva de los derechos, si éstos, no son aprehendidos y operativizados por los agentes sociales. En este contexto, la defensa de los derechos sólo es posible cuando los actores locales articulan de forma imaginativa y sabia la presión política y la acción legal-institucional, haciendo uso del instrumental jurídico, de las cortes locales y de las instancias internacionales -tan lejanas para muchas de las organizaciones y pueblos-.

Para nosotros, un organismo activo en la defensa de los derechos humanos, ha sido una experiencia enriquecedora poder constatar que solamente la combinación de la lucha social y jurídica es la garantía para que estos derechos puedan ser reconocidos, respetados y efectivamente protegidos.

¹ Red Latinoamericana de Antropología Jurídica

El presente documento constituye la sistematización del Foro “Defensa de los Derechos Indígenas: Casos Emblemáticos” que se llevó a cabo el 20 de agosto de 2004, en el Auditorio de FLACSO-Sede Ecuador, Quito, dentro del IV Congreso Latinoamericano de la Red de Antropología Jurídica.

El Foro, organizado en conjunto por FLACSO y CDES, fue dividido en dos partes. En la primera, los representantes de las organizaciones indígenas presentaron los casos emblemáticos desde las experiencias propias. Intervinieron: Roger Rivas, de COMARU, respecto al caso del Gasoducto de Camisea; Iza Ronádo Santos, de COICA, sobre el caso Raposa Serra do Sol; Franco Viteri de Sarayaku, respecto al caso Bloque 23. Actuó José Serrano, de CDES, como moderador del panel.

En la segunda parte un panel de abogados y antropólogos realizó una reflexión jurídico - antropológica acerca de varios casos emblemáticos de defensa de los derechos indígenas. Intervinieron Ivette Vallejo, respecto al caso Raposa Serra de Sol; Mikel Berraondo, respecto al caso Awas Tingni y Mario Melo respecto al caso Sarayaku. Fernando García, de FLACSO, actuó como moderador de la mesa.

Aspiramos que los resultados de este evento sean difundidos y constituyan aportes para garantizar un proyecto de vida diferenciado y digno para todos y todas

Patricio Pazmiño Freire
Coordinador General de CDES

PRIMERA MESA

Casos emblemáticos de Defensa de los Derechos Indígenas en América latina, desde la perspectiva de los pueblos en lucha.

CAMISEA – RAPOSA SERRA DO SOL - SARAYAKU

Lucha del COMARU frente al Gasoducto de Camisea

Roger Rivas²
Perú

En Diciembre del año 2000, la compañía Pluspetrol con sede en Argentina ganó una concesión para extraer gas natural de la Cuenca de Camisea en la zona amazónica del sureste Peruano; sin embargo uno de sus bloques, el No. 88 se hallaba dentro de la reserva de los Nahua-Kugapakori (Nalti), establecida en 1990 y creada para proteger a las comunidades del Bajo Urumbamba del contacto con el resto de la sociedad. En esta zona se hallan más de 60 comunidades afectadas directa o indirectamente por el proyecto Camisea, entre las cuales están: Machiguengas, Ashanincas, Tigleris; así como pueblos no contactados: los Papacochinaguas e Ines, a lo largo de la región de Cuzco y de Ucayari.

Para su fase de construcción, la compañía Pluspetrol ofreció proyectos de desarrollo que nunca cumplió, lo que ha generado disconformidad en las comunidades de la región, que se han visto expropiadas de sus recursos sin compensación alguna. La situación se ha vuelto más difícil aún, pues a la par de la extracción de gas en el Bloque 88, se está construyendo la tubería del gasoducto desde las Malvinas hasta Durín.

Ya en la etapa de construcción, los impactos se hacen sentir en las comunidades; por ejemplo, la circulación de 50 a 100 barcos diarios por el río Urubamba que transportan materiales pesados desde Iquitos hasta las Malvinas, donde se hallan las instalaciones para la separación de líquidos. También existe escasez de caza y pesca para el consumo. Así mismo, la fluidez de los vuelos diarios de helicópteros sin control estricto, a pesar de las normas contra el impacto. La erosión del suelo y el desplazamiento de tierras que contaminan el agua.

² Itingami: Jefe del Consejo Machiguenga del Alto y Bajo Urubamba –COMARU- en Perú. Representante de 40 comunidades nativas de la zona.

Junto al COMUARU, ONGs e instituciones aliadas nacionales e internacionales han dado a conocer al público y al Estado los impactos de la construcción del gasoducto, hecho que ha permitido ciertos logros como: la creación de la reserva Vilcabamba Amboró, el Parque Otisio y la ratificación por decreto ministerial de la reserva Nahua-Kugapacori. A pesar de lo cual, ha sido concedida libre disponibilidad para la explotación de más petróleo y más gas en los bloques 56 y 57 aledaños al 88. No obstante gracias a nuestra lucha, la resolución fue desactivada, puesto que se hallaba en territorios no contratados. Además, hemos solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo –BID- se revise y condicione el préstamo a ser financiado por esta institución, logrando poner parámetros en contra del deterioro del ambiente del territorio donde vivimos.

Entre los problemas que acarrearán este tipo de actividades, la empresa PLUS-TGP tiene más de 800 quejas, no sólo de pueblos indígenas, sino también de los colonos afectados por la ruta del gasoducto, desde la selva hasta la costa. También tenemos un informe del Ministerio de Energía y Minas, por parte de OCIBEL y otros organismos que han hecho una evaluación de los impactos en los que se informa la presencia de erosión; hechos que la empresa niega y que presentamos en una reunión con el BID en el mes de marzo. Hemos solicitado una auditoría ambiental y que se cumplan los parámetros establecidos antes de que se otorguen los préstamos. Mientras tanto, el 5 de agosto fue inaugurada la planta de las Malvinas hasta la costa y el 6, del mismo mes, la de Durín. La lucha continúa y nosotros vamos a seguir.

Fragmento de Discurso del Jefe COMARU invitado a la inauguración de la planta de las Malvinas

Para nosotros el proyecto Camisea será un hito, al que nos referiremos en el futuro para señalar cómo era nuestro valle antes de Camisea y como es después de Camisea; tengan la seguridad que a pesar de que se ha invertido gran cantidad de recursos

económicos para demostrarnos que no ha habido impactos, nuestro pueblo ha sufrido en sus ríos, bosques, fauna y tierra, lo que ha repercutido en su salud, nutrición y patrimonio.

Estamos seguros que Camisea es sólo el principio y que en muchos años no tendremos tranquilidad en nuestros territorios porque detrás de él vienen otros bloques y posiblemente otras empresas; ante todo ello, nosotros lo único que podemos invocar con nuestros derechos en la mano, es que continuaremos a partir de esta experiencia, exigiendo respeto a nuestros derechos y el cumplimiento de los estándares que garanticen un futuro digno para nuestro pueblo.

Nuestro deseo es que a partir de esta experiencia se mejore el proceso de consulta y negociación; se estandaricen metodologías de valoración de daños ambientales, se fijen con claridad y transparencia los acuerdos e indemnizaciones y compensaciones; no podemos admitir que se saque ventaja de nuestra condición de nativos; lo digo porque es el sentir de todas las comunidades que han tenido acuerdos con las empresas en las que ha quedado el sentimiento que “NO SE HA ACTUADO DE BUENA FE” y están insatisfechas con el proceso, considerado asunto pendiente.

Esto no es bueno para el proyecto, porque un proyecto de esta magnitud debe ser emblemático y ser el modelo de cómo tratar la naturaleza y los derechos de los pueblos.

COMARU convocará a lo mejor de la sociedad Civil y otros aliados, para aportar con más iniciativas que contribuyan a mejorar todos los procesos que en el desarrollo del proyecto hemos observado. Debo aclarar que no nos mueve otra cosa que defender nuestro futuro; para ello necesitamos que el Estado esté a nuestro lado apoyando nuestras iniciativas y defendiendo nuestros intereses, hasta ahora lo hemos sentido lejos y a veces, ni siquiera lo hemos sentido.

Saludamos la culminación de esta etapa del proyecto Camisea y es nuestro deseo que a donde quiera que llegue el gas o la energía de Camisea, se conozca que hay un pueblo indígena que ha contribuido luchando contra los impactos de este proyecto, para que el objetivo de mejorar las condiciones de vida del resto de nuestra nación se cumplan.

Gracias

Raposa Sierra del Sol: 30 años de lucha por el respeto a un derecho irrevocable

Iza Roná dos Santos³
Brasil

Agradezco a los organizadores de este evento por la invitación y por el espacio para hablar a los participantes desde nuestra visión sobre los problemas que nos afectan; en este caso el proceso de homologación de la tierra indígena Raposa Sierra del Sol, postergado por más de 10 años desde su identificación y delimitación. Antes de hablar de este caso emblemático protagonizado por los pueblos Macuxi, Wapichana, Ingarikó, Taurepang y Patamona, es importante contextualizar la regularización jurídica de las tierras indígenas en Brasil y por ende lo que sucede con la T. I. Raposa Sierra del Sol, localizada en el noroeste del Estado de Roraima, frontera con Venezuela.

La seguridad jurídica de nuestras tierras ha sido nuestro mayor anhelo, para lo cual hemos trabajado arduamente el último siglo, incluso formado entidades de representación propia como el Consejo Indígena de Roraima -CIR-, la COIAB⁴ entre otras. No hemos descansado desde que llegaron los agentes coloniales de ayer y de hoy. En Brasil, espacio desde donde vamos hablar, el proceso de demarcación debe cumplir con cinco fases importantes: identificación, delimitación, demarcación, homologación y registro, todas tienen el mismo grado de importancia. En el caso de la Raposa Sierra del Sol cuatro de las cinco etapas se han cumplido, falta solamente la firma del presidente en el Decreto de Homologación, acto postergado hasta nuestros días. Cuanto más se tarda el presidente Lula en hacerlo, mayores son los problemas con invasores y conflictos entre indígenas y no indígenas, generando incluso muertes.

³ Antropóloga, es actualmente Oficial de Programa del COICA en Quito, Ecuador.

⁴ COIAB – Coordenadora das Organizações Indígenas da Amazonia Brasileira.

Hablo a nombre de mis parientes Macuxi, Wapichana, Ingarikó, Taurepang y Patamona, lo hago para que sean escuchados sus esfuerzos por defender aquello que definimos como la razón primordial de nuestra existencia: el TERRITORIO, sin el cual la vida en su plenitud no existe. Nuestro reto desde que llegaron los invasores y se dijeron dueños de nuestras tierras, fue defenderla de la voracidad con la que saqueaban sus recursos; por eso nos hemos declarado en guerra permanente. En silencio nuestra estrategia principal es no abandonar nuestros territorios ancestrales, hacer eso es abandonar nuestra vida. Desde hace 500 años hemos estado viviendo entre los invasores, sirviendo y compartiendo su universo, pero lo que ellos jamás han sospechado, es que lo que hemos estado haciendo es resguardar de cerca, lo que ellos pensaban nos habían quitado.

Los esfuerzos de casi 30 años de nuestros parientes de la Raposa Sierra del Sol son los mismos en todo el territorio brasileño; los pueblos indígenas que tienen sus territorios reconocidos legalmente, con los cuales deberían sentirse contentos, no pueden, pues la gran mayoría esta invadida. Centenares como la Raposa, hoy esperan la voluntad política del Estado y del gobierno para que se ratifique en la ley un derecho propio y milenario. Lastimosamente, hoy el gobierno brasileño es rehén de la oligarquía nacional y regional; en el caso de Roraima es vergonzoso como se juega con la vida y dignidad de los pueblos indígenas.

Esta presentación es de carácter oficial, es decir representa lo que plantean mis parientes indígenas de la Raposa Sierra del Sol, lo que han defendido colectivamente, desde su fortín: el Consejo Indígena de Roraima –CIR-, desde los cuales comparto esta charla.

La tierra indígena Raposa Sierra del Sol es la casa ancestral de los pueblos Macuxi, Wapichana, Ingarikó, Taurepang y Patamona, una población estimada en 15 mil indígenas, que viven en un territorio continuo de 1,6 millón de hectáreas, localizado en el noroeste del Estado de Roraima, entre los ríos Tacutu, Maú, Miang, Surumú en la frontera con Venezuela.

Las comunidades indígenas estamos luchando por más de 30 años para que la tierra sea reconocida definitivamente a sus legítimos habitantes, un derecho negado por el Estado Brasileño. Negación que responde a las presiones ejercidas por parlamentarios, gobiernos provinciales y locales del Estado de Roraima. Una politiquería en la que se utiliza la homologación de la Raposa Sierra del Sol como moneda en el cambio de favores políticos, tanto en el Congreso Nacional, como también a nivel de los ministerios y partidos. En estos años se han contabilizado un sinnúmero de agresiones físicas y otro tipo de violencias. En el informe del CIR de 1999, se reportan entre 1981 y 1999, los siguientes casos de crímenes practicados en contra de indígenas en la T.I. Raposa Sierra del Sol: 20 homicidios; 21 tentativas de homicidios; 54 amenazas de muerte; 51 agresiones físicas; 80 casas destruidas; 71 encarcelamientos ilegales; 05 chacras destruidas; 05 encarcelamientos privados.

El informe de 1996, también muestra un cuadro del número de juicios instaurados en el período de 1991 a 1996 y la situación de los mismos en la Policía Federal:

Año	Procesos	Concluidos	Encauzados	En Proceso	Pendientes
1991	17	11	3	8	5
1992	25	18	4	14	5
1993	26	17	11	6	5
1994	36	13	7	6	22
1995	19	05	4	1	14
1996	26	0	0	-	26

La violencia contra los indígenas se produce debido a que el proceso demarcatorio no ha sido concluido, por lo que la homologación de la tierra por el ejecutivo nacional es de importancia fundamental. Aprovechando esta situación, políticos y empresarios, sobre todo del arroz y de la soya, sistemáticamente crean hechos políticos para justificar sus tesis de no homologación de la tierra, para mantenerla como un conjunto de islas en las que se pueda ejercer una administración prescindiendo de la presencia indígena.

Como se puede ver, mientras se demora el proceso administrativo; además de la violencia y la intimidación, otros hechos suceden como estrategia para inhibir la demarcación que exigen los pueblos indígenas en Brasil. Por ejemplo, para impedir la homologación en área continua, el gobierno provincial y sectores de las Fuerzas Armadas crearon el municipio de Uiramutã, el que a pesar de su evidente inconstitucionalidad fue promulgado por el Gobierno del Estado en 1995 y hoy sirve de justificativo para la no homologación.

El municipio de Uiramutã no es solamente inconstitucional, sino también una amenaza a la integridad territorial y cultural de los pueblos indígenas de la Raposa. La sede municipal del mismo fue construida en el centro de la antigua aldea homónima. La prefectura y la casa del Tuxaua (jefe político), Orlando Pereira da Silva, están separadas por algunas decenas de metros y por un riachuelo que hace de frontera invisible entre la resistencia Macuxi y la imposición no india del municipio; sin contar que la villa do Uiramutã es el epicentro del conflicto entre indígenas y no indígenas, la misma está citada en 14 de los crímenes descritos en el informe del CIR del 1999, comprobando que sus habitantes están directamente involucrados en mas de 12 casos. Hasta 1995 el poblado servía de base de apoyo a la minería ilegal en la tierra Macuxi, hoy con la creación del municipio, los invasores del área se sienten amparados por el Estado y con derecho adquirido para permanecer en las invasiones, incrementando aún más los problemas e impidiendo la efectividad de la homologación.

Como si no bastara, la presencia de la sede del municipio, el Estado y sus brazos de aplicación encontraron otra forma para impedir el reconocimiento de la tierra, creando el Parque Nacional Monte de Roraima, una Unidad Conservación de uso indirecto sobrepuesta a la tierra indígena RSS; como si los pueblos indígenas de la Raposa Sierra del Sol no supieran manejar sus recursos naturales. Otra flagrante violación de los derechos fue la instalación del 6to Pelotón Especial de Fronteras del Ejército Brasileño. Toda esa

presencia estatal ha sido utilizada como ventaja para que en 1996 ingrese y permanezca hasta la fecha un grupo de siete empresarios de arroz.

Como un problema genera otro problema, la presencia de los cultivos de arroz, a través del plantío irrigado, altera el ecosistema de la región; el proceso de bombear el agua del río, irrigar y retornar las aguas al río, ha causado daños ambientales y perjuicios a la salud de las comunidades vecinas, debido a contaminación por productos químicos. Sin embargo, la estrategia más diabólica de los agentes provinciales en contra de la homologación, es la división de las comunidades indígenas de Roraima.

El mecanismo más eficaz ha sido el incentivo a la creación de organizaciones indígenas que actúan por separado por la defensa de un territorio fraccionado de la Raposa Serra do Sol. Actualmente, podemos identificar las principales entidades indígenas que están en contra de la área continua: la Sociedade de Índios Unidos de Roraima -SODIU-, Alianza para Desarrollo de las Comunidades Indígenas de Roraima -ALIDCIRR-. La asociación de los Indios del Kinô, Cotingo y Monte Roraima Arikon, ésta última sin ninguna base de sustentación.

A pesar de todos estos problemas, en gran su mayoría, las comunidades de los pueblos indígenas afirman su identidad y derechos organizándose y fortaleciéndose a partir de las luchas colectivas de valoración de su identidad, organización política y autonomía económica; conquistas importantes en estos 30 años de esfuerzo colectivo, que permiten el reconocimiento de sus propios derechos en la constitución, demarcación y homologación de su territorio ancestral Raposa Sierra del Sol.

En tres décadas de lucha de los pueblos indígenas de Raposa Sierra del Sol, muchas fueron las persecuciones por parte de hacendados, de buscadores de metales y de piedras preciosas, de la conservadora clase política regional y de sectores de las fuerzas armadas. Pero en éste mismo período, se suman diversas conquistas que para

el movimiento de resistencia son importantes victorias. Lo que no hubiese sido posible sin el fuerte liderazgo de organización indígena, los consejos comunitarios regionales y posteriormente, el Consejo Indígena de Roraima -CIR-; los cuales han permitido la articulación entre aldeas y también llevar al mundo de los “blancos” las expectativas y reivindicaciones de los pueblos indígenas de la Raposa Sierra del Sol y de otras regiones de Roraima. En este sentido, el CIR articula, en el plano provincial una sociedad con la Asociación de los Pueblos Indígenas de Roraima -APIR-, con la Sociedad para Desarrollo Comunitario y Calidad Ambiental de los Taurepang, Wapichana y Macuxi -TWM-, y la Organización de los Profesores Indígenas de Roraima -OPIR-; además de otras organizaciones regionales como la COIAB e internacionales como la COICA. El fortalecimiento del Consejo Indígena de Roraima ha posibilitado mayor participación de las mujeres indígenas, siendo creada en 1999 la Organización de las Mujeres Indígenas de Roraima -OMIR-. Las acciones comunitarias y regionales son movilizaciones colectivas que involucran, niños, jóvenes, estudiantes y líderes.

El impulso de esta lucha está dado por la afirmación de la identidad indígena, a partir de la toma de conciencia de que las comunidades y los pueblos indígenas de la Raposa Sierra del Sol se hallaban subyugados bajo el mando de hacendados y de mineros informales para los indígenas cuales trabajaban como mano de obra barata y muchas veces semi-esclava. Además, eran tratados como “caboclos”, incluso muchos eran llevados desde jóvenes para vivir en haciendas en condiciones infrahumanas; abandonando en su mayoría el uso cotidiano del idioma materno, el que era tratado peyorativamente por los invasores como “jerga”.

Un hecho que impulsó la toma de conciencia es el levantamiento ocurrido a mediados de la década de los 70. El 26 de abril de 1977, toda la comunidad Maturuca de la región serrana de la tierra indígena resolvió decir no “a la bebida alcohólica y sí a la

comunidad indígena”. La lucha por la reconquista de la tierra y el combate al alcoholismo, es una bandera izada en todas las aldeas que posibilita la revalorización de la cultura y el retorno de la dinámica social tradicional de los pueblos. La revalorización de las costumbres, idiomas, creencias, danzas y tradiciones hizo resurgir la autoestima, el sentirse gente. Estrechando lazos perdidos de solidaridad se organizaron y buscaron el respeto de los derechos, sobre todo el de poder tener tierra suficiente para sobrevivir como individuos y como pueblo. De esta manera se fue recuperando el carácter comunitario de las aldeas afectado por las relaciones de explotación de la fuerza de trabajo y de las riquezas minerales; las aldeas se insertaron en un proceso organizativo con participación efectiva de mujeres, niños y jóvenes en todas las decisiones y acciones de la comunidad. La organización en sus varias esferas permite el control social de distintas áreas como por ejemplo, la formación de consejos locales de salud; también se proporciona acompañamiento a la escuela indígena con educación específica, diferenciada y bilingüe.

Una estrategia fundamental para la conquista y recuperación de la tierra es la creación de ganado, un rebaño que llega a 25 mil cabezas; su administración es el pilar del compromiso con la organización social Macuxi y Wapichana. Un indio una vaca, la propiedad indígena sobre el ganado es la principal fuente de la autonomía económica de las aldeas de Roraima, que manejan de manera conjunta las tiendas comunitarias instaladas en diversas comunidades, donde es posible el comercio de carne y también de víveres, implementos de higiene y herramientas sin la necesidad de desplazamiento hasta la capital, Boa vista.

Además, todas las aldeas son autosuficientes en la producción de yuca, alimentación básica de los pueblos indígenas. Cultivos de subsistencia, comunitarios o individuales garantizan la seguridad alimentaria de las familias y sirven como soporte para impulsar la crianza de animales pequeños como: borregos, cerdos,

gallinas etc. En los campos de Roraima “El labrado” -como es denominado regionalmente- los recursos hídricos son escasos; para lo cual, las comunidades están implementando con apoyo de la Fundación Nacional de Salud -FUNASA- y de organizaciones no gubernamentales, proyectos de abastecimiento de agua; también se han dado los pasos iniciales en los cultivos de hortalizas.

Otra fuente de ingresos, son las artes indígenas, la belleza de nuestras artesanías son altamente apreciadas. En los últimos años, las comunidades Macuxi, Ingarikó y Wapichana intensificaron la producción de cestas, cocares, collares de semillas naturales, aretes y ollas de barro. La comercialización de la artesanía se ha tornado una fuente complementaria de ingresos. Sin embargo, todas las actividades convergen para la conquista de la tierra.

Los párrafos anteriores fortalecen la idea de la relevancia fundamental de la homologación de la T.I., tanto para los indígenas de la Raposa como para los indígenas del Estado de Roraima. Los argumentos por los cuales se afirma su importancia son:

- 1) Los pueblos Macuxi, Wapichana, Ingarikó, Taurepang y Patamona, habitantes ancestrales del Nordeste del Estado de Roraima son los legítimos dueños de la tierra indígena Raposa Serra del Sol.
- 2) Los derechos de los pueblos indígenas sobre la tierra donde viven son garantizados por la Constitución Federal, Art. 231, que asegura los derechos a la posesión permanente y el usufructo exclusivo.
- 3) La organización social de estos pueblos exige una demarcación en área continua que garantice tierra suficiente para su supervivencia física y cultural/espiritual. La forma alternativa de vida sólo es posible con la garantía de la tierra, una riqueza cultural incalculable para el Estado de Roraima.

- 4) Con una extensión de 1,6 millón de hectáreas, el área está totalmente ocupada por 148 aldeas y una población estimada en 15 mil habitantes que mantienen sistemas diferenciados de intercambio, necesarios para la sostenibilidad económica, por ejemplo, el manejo de 25 mil reses.
- 5) La historia de Roraima nos enseña que la demarcación fraccionada del territorio indígena favorece todo tipo de invasiones y aumenta la incidencia de conflictos, condenando a la extinción culturas milenarias.
- 6) El crecimiento de la población indígena, demuestra que el área continua es fundamental para la calidad vida de las próximas generaciones.
- 7) El reconocimiento, demarcación y homologación del territorio continuo no despoja a los no-indios, ocupantes de buena-fe, porque Roraima, con una superficie territorial de 223.116 km² y una población total de 273.160 (censo del 2003), posee tierra suficiente para todos los segmentos sociales.
- 8) Con la homologación, el impacto social es casi cero, porque la mayoría de los invasores, sean hacendados o buscadores de metales y de piedras preciosas, abandonarían el área, quedando pocos moradores en las villas no indígenas.
- 9) Garantizar la libertad de autodeterminación de los pueblos, en sus tierras, evita que seamos obligados a vivir en vertederos o en la periferia de Boa Vista en condiciones infrahumanas.
- 10) El mundo cosmológico de estos pueblos, la relación con la tierra y la naturaleza proporciona plena conservación del ambiente, un área de rica diversidad biológica e importantes manantiales del agua.

11) Homologar la T.I. Raposa Sierra del Sol, en área continua, es el reconocimiento histórico de la sociedad más amplia a los derechos originarios de los pueblos indígenas.

Sin embargo, para ver concluido el proceso, solo falta la voluntad política del gobierno, y que el presidente Lula realice un acto administrativo y firme el decreto que homologa definitivamente el área continua a nombre de los pueblos indígenas de la Raposa.

Que no sea por falta de bolígrafo. Hacemos un llamado para que todos envíen al presidente de Brasil un bolígrafo con una carta solicitando que lo use para firmar el decreto de homologación de la Tierra Indígena Raposa Sierra del Sol.

La lucha de Sarayaku*

Franco Viteri⁵
Ecuador

La lucha de Sarayaku no comienza en 1996 cuando el Estado firma el contrato para exploración y explotación petrolera con la compañía argentina CGC, se inicia desde mucho antes en 1989 cuando el gobierno ecuatoriano de ese entonces firma un acuerdo para garantizar los derechos indígenas del pueblo de Sarayacu en lo referente a la explotación del bloque No.10.

Desde el inicio de nuestra organización, hace 30 años, el Estado Ecuatoriano ha tratado a los pueblos indígenas como una amenaza, pues desde ese entonces ha existido la sospecha de que recuperaríamos nuestras tierras y no permitiríamos se las siga explotando indiscriminadamente. Así mismo, el gobierno sospechaba que no permitiríamos se continúe con la sistemática violación de los derechos humanos a nombre del desarrollo y de los recursos naturales existentes en nuestro país.

Durante este tiempo, el Estado, junto a los sectores de poder, han intentado dividir, deslegitimar y debilitar al movimiento indígena. Movimiento que ya había empezado a hablar de nacionalidades, de autonomía, de territorialidad, de dignidad y de soberanía. En 1989 tuvimos un desagradable encuentro con la empresa petrolera

* Es importante mencionar que en el proceso que Sarayaku lleva en el Sistema Internacional de Derechos Humanos que pertenece a la OEA, ha aportado con estrategias legales y políticas; sin embargo, el Estado Ecuatoriano, como tal, también realiza una serie de acciones, omisiones, inacciones, difíciles de definir; como por ejemplo, no asistir a las reuniones de trabajo y a las audiencias que convoca la Comisión Interamericana. En marzo, el abogado del Estado a pesar de encontrarse en Washington, no asistió a la reunión de trabajo, lo que preocupa no sólo por el proceso de Sarayaku, sino en general, por la manera como el Estado pretende solucionar todos estos conflictos.

⁵ Ex - Tayja Saruta, presidente de la comunidad Sarayaku y líder por dos años del proceso de resistencia ante la empresa petrolera Argentina CGC.

italiana ARCO AGIP en el bloque 10 -últimamente en producción de 50 mil barriles diarios, aproximadamente-. En esa ocasión, la resistencia de mi pueblo hizo que no se realice la prospección sísmica en una parte de nuestro territorio, lo cual concluyó con el acuerdo de Sarayaku en el mismo año. Para ese acto estuvieron presentes, el asesor de Asuntos Indígenas de la Presidencia de la República y el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para derechos humanos; sin embargo los 16 artículos convenidos no han sido respetados, pues desde 1996, el Estado Ecuatoriano, de forma inconsulta e ilegal, apoya a la compañía CGC rompiendo el convenio firmado, hecho al que me voy a referir.

Desde la época del *boom* petrolero, el Estado ecuatoriano ha irrespetado sistemáticamente de nuestros derechos, creando organizaciones indígenas paralelas que permiten la firma de acuerdos y contratos que favorecen a las empresas petroleras, deslegitimando así, la representatividad de todo el movimiento indígena en el Ecuador. De la misma forma se han violado los derechos humanos, perseguido líderes, torturado, realizado amenazas e intentos de violación y hasta cierto punto se han provocado muertes en nuestros territorios. Últimamente, se militarizó la zona para el apoyo masivo a la petrolera CGC. No obstante, resistimos más de cuatro meses en la selva: niños, mujeres, ancianos, hombres se enfrentaron a las fuerzas militares y de seguridad, inclusive a los compañeros indígenas utilizados por la empresa como obreros. Por instigación de la empresa, no tenemos libre circulación a nuestras comunidades por el río Bobonaza, tenemos que viajar en avión, lo que implica costos elevadísimos y dificulta nuestra resistencia.

Es así como el Estado irrespeta los derechos humanos, posicionando compañeros indígenas en un supuesto co-gobierno, mientras militariza las poblaciones indígenas de la Amazonía ecuatoriana. Lo que quiere decir que algunos de nuestros mismos dirigentes son cómplices de estos acontecimientos. La actitud de Estado ecuatoriano es ambigua, los ministerios de Energía y Minas y del

Ambiente tienen discursos diferentes. El Ministerio del Ambiente dice cuidar la ecología, el ambiente, mientras, el de Energía y Minas violenta los parques nacionales en perjuicio de las futuras generaciones del Ecuador y del mundo entero.

En este proceso, ha sido muy importante la presión política para el logro de nuestros objetivos. Hemos presionado, tanto a nivel jurídico como político, en términos ambientales y sociales. Pero también, la lucha de Sarayaku tiene una connotación espiritual, posee un apego muy grande a la tierra madre que es la base fundamental de nuestra vida; es ahí donde se desarrolla nuestra cultura, historia, filosofía, forma de vida, respeto a la tierra y la espiritualidad necesaria para poder soportar cualquier sugestión del poder del capitalismo. Es importante aclarar que cuando el Estado afirma que el petróleo es la base económica del país, eso es totalmente falso, pues es el fundamento económico para los gobiernos de turno que tratan de justificar sus políticas clientelares y de atención a sectores privilegiados y no a la población ecuatoriana en general. Un ejemplo claro son las privatizaciones, la situación de los jubilados, el deterioro a la atención a la educación, la salud y otros casos que conocemos bien.

Quiero enfatizar en las dimensiones de la lucha y las implicaciones que tiene la resistencia de Sarayaku en el proceso de construcción de un Estado pluri-nacional y de un mundo mejor bajo un nuevo orden económico mundial más favorable y con justicia social, en el que se respeten los derechos económicos y sociales de los pueblos; tanto mestizos como indígenas y de todos aquellos que habitan en el Ecuador. La lucha en términos políticos es una resistencia al neo-liberalismo. El hecho de oponernos a una petrolera implica oponernos al ALCA, al TLC. Nuestra dignidad es primordial, implica soberanía, dignidad; festejar el 10 de agosto de manera combativa.

Nuestra lucha significa un ahorro energético, porque el compromiso nuestro es con las futuras generaciones; ahorrar energía hoy, significa comprometernos de aquí a 500 años. Generalmente, los seres humanos pensamos en 100 u 80 años de vida que vivimos; la particularidad de las sociedades indígenas es que pensamos a largo plazo.

En lo ambiental, el sólo hecho de cuidar nuestros bosques significa producir oxígeno, no solo para el Ecuador sino para el mundo entero, incluyendo a los países que más contaminación producen a través de sus empresas. De esta manera, se reduce el agujero que amenaza la capa de ozono, y la velocidad del cambio climático mundial.

En lo cultural, la tolerancia es muy importante. A pesar del racismo excesivo existente en el país, hoy trabajamos con ONG's y organismos de derechos humanos y de vigilancia judicial ecuatorianos y de otras partes; lo que significa que hemos impactado en este mal, esto es un triunfo para toda la sociedad ecuatoriana y porque no decir, para Latinoamérica. La diversidad cultural es un complemento tanto en lo tecnológico como en lo social para crear un mundo más sustentable; si se aprovechan, de forma adecuada, los conocimientos tradicionales existentes en las culturas indígenas. Además implica un movimiento mundial, se están creando redes de resistencia como ONG's, organismos de derechos humanos. Nuestra idea a largo plazo es que las empresas privadas cambien de dirección, no es el dinero el que nos será útil; sino el equilibrio del ambiente con la sociedad humana y el cosmos. Vemos nuestra lucha como una oportunidad para visibilizar los problemas existentes.

En lo legal, es importante recalcar que se han cuestionado las bases conservadoras de la justicia ecuatoriana, latinoamericana y del mundo y que los aspectos legales y de justicia se están renovando. La exigibilidad es el punto más importante de nuestra lucha.

Conclusiones de la mesa sobre las experiencias de lucha de los pueblos indígenas

José Serrano⁶

Cuando nos referimos a los derechos de los pueblos indígenas, hablamos de la integralidad de sus derechos; cuando mencionamos su derecho a su territorio, vamos más allá de mencionar lo que representa la tierra y su superficie, nos referimos a su hábitat, a su cultura, su educación, a su salud, a sus animales. Hoy hemos tenido la oportunidad de recibir varios testimonios sobre hechos y acciones que dejaron de ser aislados y que se reproducen a lo largo de Latinoamérica.

Pueblos Indígenas que luchan por reivindicar sus derechos, por proteger sus nuevas generaciones, frente a intereses particulares que no entienden o simplemente hacen caso omiso de una realidad que tiene que ser respetada.

En primer lugar, escuchamos el testimonio de uno de los principales líderes de la lucha que sostienen los Machiguengas y Sharanawa del Perú frente las críticas y graves implicaciones de un proyecto (Camisea) financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para explotación de gas.

Algunos datos generales que se relacionan con este proceso y que considero importante mencionar son:

- 1) El Proyecto de Gas de Camisea consiste en captar y conducir el gas natural proveniente de los yacimientos de Camisea a los mercados de la costa peruana y externos. El proyecto está compuesto de tres módulos: 1) Explotación de los yacimientos de gas de Camisea, Lote 88. Como parte de la explotación, también se construirá la planta de fraccionamiento en la costa del país. 2) Transporte a través de un gasoducto de 700 Km. de

⁶ Abogado, CDES.

longitud para el transporte del gas natural desde Las Malvinas hasta el City Gate en Lurín y un gasoducto de 540 Km. de longitud para los líquidos del gas hasta Pisco y, 3) Distribución de gas en Lima y Callao.

- 2) La concesión de gas, conocida como el Lote 88 recorre el territorio legalmente titulado de varios pueblos indígenas que viven con poco o sin contacto con el mundo del exterior, y quienes ya han sido contactados forzosamente por los trabajadores del proyecto. Compañías inexpertas, con un pobre record ambiental, están el día de hoy arrollándolo todo con la construcción, mostrando el poco interés y la poca capacidad de evitar los serios impactos ambientales y sociales que están afectando hoy en día a toda la población de la zona. El control del gobierno es débil y los financieros del proyecto parecen incapaces y desinteresados de implementar los niveles internacionales y de parar la devastación⁷
- 3) El Banco de Desarrollo Inter- Americano (BID) está considerando un préstamo directo de \$75 millones y préstamos sindicados de 320 millones de dólares para TGP. Préstamos sindicados son re-venidos por el BID a bancos privados. A La Corporación Andina de Fomento (CAF) se le ha pedido 50 millones de dólares.
- 4) Más de 7.000 indígenas están sufriendo los efectos del proyecto Camisea en la región de Urubamba, incluyendo los pueblos Machiguenga, Yine, Nahua (Yora), Kirineri y Nanti (Kugapakori). El pueblo Machiguenga asentado en la zona, tiene la mayor población. Viven en pequeñas comunidades en la selva y dependen de la pesca y la caza para su sobrevivencia.

Violaciones a Básicos Derechos Humanos: Las empresas ponen en peligro la salud y la seguridad de los pueblos de la zona. Los impactos producidos por el poco cuidado en

⁷ <http://www.fitway.net/amautas/camisea.htm>

la construcción, han reducido su dieta básica de pescado y caza, la contaminación del río esta destruyendo su única agua potable y el abuso de las medidas de seguridad por parte de los trabajadores del proyecto ya ha provocado la muerte de una niña

En segundo lugar, tuvimos el testimonio respecto al caso del territorio indígena conocido como de Raposa Sierra de Sol en Brasil, cuya agresiva colonización por parte de mineros y buscadores de diamantes ha generado terror y violencia generalizada en la zona norte de este país.

Para complementar el testimonio que escuchamos me permito dar algunos datos.

- 1) Raposa Sierra de Sol se encuentra en el Estado de Roraima donde habitan cuarenta y cinco mil indígenas.
- 2) Los problemas por las invasiones a “espaldas” de los gobiernos brasileños han generado una sistemática eliminación de indígenas que habitan al norte de Brasil. Así hace algunos meses se conoció de la cruenta muerte de 29 “cintas largas” (cinturones anchos) a manos de “garimpeiros” (mineros informales) en una nueva arremetida de los segundos a territorios indígenas. Todo esto debido a la falta de decisión de homologar la reserva Raposa Sierra de Sol, donde viven cinco pueblos indígenas. Era una masacre anunciada, según antropólogos y expertos que habían informado a las autoridades sobre la tensión en las tierras reservadas a los “cintas-largas”, quienes tuvieron sus primeros contactos con personas de otro origen racial hace sólo cerca de 30 años y cuya población disminuyó a causa de los frecuentes conflictos con los mineros invasores.

Finalmente escuchamos el testimonio del Pueblo Indígena de Sarayaku de Ecuador.

Debemos mencionar complementariamente lo siguiente:

- 1) Sarayaku se encuentra ubicado en el centro sur de la Amazonia ecuatoriana. Sus miembros son parte del pueblo Kichwa y comprenden una de las ocho nacionalidades que habitan ancestralmente en la zona. Conjuntamente con los shuar, achuar, záparas, shiwiar, constituyen una población de más de ochenta mil habitantes.
- 2) El Estado ecuatoriano firmó un contrato para exploración y explotación petrolera en 1996, mucho después que los territorios de los pueblos indígenas fueron reconocidos, no solo ancestralmente sino legalmente. Los pueblos indígenas de la zona nunca fueron consultados.
- 3) Una serie de violaciones a los derechos colectivos se ha presentado en el transcurso de los tres últimos años, lo que provocó que Sarayaku demande nacional e internacionalmente al Estado del Ecuador.

A manera de conclusión me permito mencionar ciertos elementos que nos pueden ayudar a comprender el vínculo indivisible entre la tierra, el territorio y los pueblos indígenas:

- a) Existe un rompimiento indiscutible entre la protección a los derechos de los pueblos indígenas y los sistemas económicos que rigen los destinos de nuestros Estados, divorcio que ha distorsionado la posición de los pueblos, permitiendo que actores con intereses muy particulares, vulneren sistemáticamente sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.
- b) Se vuelve imprescindible estructurar un nuevo proceso de reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas. Es inaceptable aquella tesis que relaciona lo indígena con pobreza, peor aquella que pretende mantener a los pueblos

indígenas como minorías segregadas. En este sentido, la construcción de propuestas alternativas de desarrollo que reafirmen la contribución de los pueblos indígenas a consolidar la constitución de un verdadero Estado de Derecho Social de la región, es un reto apremiante.

- c) La normativa nacional y la internacional, así como los fallos y resoluciones de jueces y autoridades en general que garanticen y tutelen derechos de los pueblos indígenas, no deben ser vistas como instrumentos de debilitamiento de la relación Estado / Nación / Pueblos Indígenas, ni como generadores de élites. Tienen, necesariamente que convertirse en herramientas de la sociedad civil que propicien una relación de respeto infranqueable a los derechos humanos

SEGUNDA MESA

**Reflexiones jurídicas y antropológicas sobre Casos
Emblemáticos de defensa de Derechos Indígenas en
América Latina**

La operatividad de los derechos territoriales y las territorialidades en conflicto: *Raposa Serra do Sol*, un caso emblemático en la Amazonía brasileña

Ivette Vallejo Real⁸

El Brasil tiene una extensión territorial de 851.196.500 hectáreas, es decir 8.511.965 km²; superficie en la que las tierras indígenas ocupan el 12.24% (MEC, 2002). En total, hay unas 582 tierras indígenas en el país, de las cuales la mayor parte se concentra en lo que se denomina Amazonía Legal⁹. Datos del MEC (2002) registran para esta región 376 áreas indígenas, 103.380.730 hectáreas de extensión que representan 98.74% del total de tierras indígenas¹⁰ existentes en el país; es decir que el 1.2% restante se esparce a lo largo del territorio nacional.

La situación legal de las tierras indígenas es de grados variados o distintos niveles de reconocimiento por el estado: algunas se hallan sin ninguna regulación, otras en fase de identificación, otras delimitadas, demarcadas, otras homologadas y cuentan con registros en el registro oficial de la Unión.

En términos legales, la Constitución Federal de 1988, en el párrafo primero del artículo 231 establece en relación a las tierras indígenas que: *“son de carácter permanente aquellas tierras por ellos habitadas y utilizadas para sus actividades productivas, las imprescindibles para la preservación de recursos ambientales*

⁸ Antropóloga ecuatoriana con Maestría en el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS D.F); estudiante del Doctorado en Ciencias Sociales -Programa de Estudios comparados de las Américas-. *Centro de Pesquisa e Pós-graduação das Americas* (CEPPAC), Universidade de Brasília (UNB).

⁹ El área de la “Amazonía Legal” desde 1966 incluye los estados de Pará, Amazonas, Acre y territorios federales de Amapá, Roraima y Rondonia y las áreas del estado de Mato Grosso, el estado de Goiás al norte y el estado de Maranhão

¹⁰ Según datos recientes del Instituto Socio Ambiental hay 236 Unidades de Conservación en la Amazonía y 400 Tierras Indígenas en la región.

necesarios a su bienestar y necesarias a su reproducción física y cultural según sus usos, costumbres y tradiciones". El artículo 20 de la Constitución establece que esas tierras son "*bienes de la Unión*", por lo tanto la Unión es la propietaria, siendo reconocido a los pueblos indígenas el derecho a "*poseer permanentemente*" y "*usufructo exclusivo de las riquezas del suelo, los ríos y lagos en ellas existentes*".

La Constitución de 1988 consagró el principio de los indígenas como los "*primeros y señores naturales de la tierra*"; siendo esta una fuente primaria de su derecho. Según lo que establece la Constitución, el Poder Público está obligado a promover tal reconocimiento, siempre que una comunidad indígena ocupe una determinada área en los moldes del artículo 231, lo que significa que el Estado tiene la obligación de delimitar y realizar la demarcación física de los límites. Obligatoriedad que queda sujeta a los recursos del órgano indigenista, a los procesos burocráticos y en fases avanzadas, depende de la voluntad política del presidente de la República.

En Brasil, para el caso de la amazonía legal, los procesos demarcatorios se aceleraron con el apoyo en financiamiento de programas de cooperación internacional como el PPTAL desde 1996¹¹ administrado desde la FUNAI¹². Pese a esto, los pueblos indígenas amazónicos siguen enfrentando problemáticas en torno al reconocimiento, gestión, fiscalización y protección de sus territorios de territorios ya demarcados, y sus cosmografías territoriales constantemente entran en fricción con aquellas de los

¹¹ Así desde 1996 se realizaron 31 identificaciones, 38 demarcaciones de tierras Indígenas de la Amazonía legal, hasta el 2001 (Santilli, M, 2001); estando otras en curso hasta el 2000 y otras previstas para los próximos años, destacándose demarcaciones en tierras en Río Negro y Vale do Javari.

¹² Programa (*Projeto Integrado PPTAL de Proteção as Populações e Terras Indígenas da Amazônia Legal*) administrado por la FUNAI, en el Ministerio de la Justicia y el PDPI (*Projetos Demonstrativos dos Povos Indígenas*), componente del PDA (Subprograma *Projetos Demonstrativos*) do *Programa Piloto para a Proteção das Florestas Tropicais do Brasil* (PPG7), vinculado a la *Secretaria de Coordenação da Amazônia* del Ministerio de Medio Ambiente.

estados nacionales. Además emergen constantemente acciones contestatarias por parte de grupos de poder regionales, de bancadas legislativas estatales para frenar los procesos homologatorios.

Ejemplificando la problemática territorial: El caso emblemático de la homologación de la T.I. *Raposa Serra do Sol*

Un caso que se ha tornado emblemático en la amazonía norte del Brasil es el de la demarcación y homologación de la *Terra Indígena Raposa Serra do Sol* en el estado de Roraima, no sólo para las organizaciones que por más de treinta años reivindican esta demarcación como tierra continua, sino también para el movimiento indígena amazónico y para la articulación entre organizaciones indígenas de varias regiones del país.

El estado de Roraima tiene fronteras con la Guiana y Venezuela y con los estados de Pará y Amazonas; encontrándose dentro de este estado algunas tierras indígenas homologadas como la *Yanomami*, la *Waimiri Atroari*, *Wai wai* y una multiétnica como la *Terra Indígena de São Marcos* donde residen pueblos indígenas *Macuxi*, *Wapixana*, *Ingaricó*, *Taurepang*.

Organizaciones como el *Conselho Indígena de Roraima* –CIR- y la *Organização de Mulheres Indígenas de Roraima* -OMIR-, con apoyo también de la –OPIR- *Organização de professores indígenas de Roraima* –OPIR- y la *Associação de Povos Indígenas de Roraima* –APIRR- se han posicionado para impulsar derechos territoriales respaldados tanto en la Constitución de 1988, como en instrumentos jurídicos internacionales como el Convenio 169 de la OIT suscrito por el gobierno brasileño.

El área reivindicada para la *Terra Indígena Raposa Serra do Sol* abarca 1'700 mil hectáreas, en cuatro regiones como Serras, Surumu, Baixo Cotingo y Raposa, donde se asientan 159 comunidades indígenas, con más de 15.000 indígenas de diversos pueblos indígenas *Macuxi*, *Ingarikó*, *Wapixana*, *Taurepang* y *Patamona*.

El proceso de reconocimiento oficial de la tierra indígena comienza a inicios del XX con el primer acto administrativo realizado en 1917. En 1977 se reinició al instituirse un grupo de trabajo interministerial para identificar el área; en 1979 un nuevo grupo de trabajo hizo una identificación parcial, hasta que en 1993 se delimitó la tierra indígena en aproximadamente 1'678.800 hectáreas (Santilli M,2000:298). En una segunda fase, la dimensión del área demarcada llega a 1'751.330 hectáreas. El proceso demarcatorio fue impugnado en 1996 por parte de grupos interesados en explorar económicamente el área, a partir del Decreto 1775, no obstante en ese mismo año se reconoció la constitucionalidad del laudo antropológico a través de un despacho del ministro, una vez superadas las impugnaciones (Santilli, M ,2000).

La Tierra Indígena Raposa Serra do Sol fue demarcada en 1998 y permanece desde entonces en la espera de ser homologada, enfrentando varios procesos en el ámbito del poder judicial¹³. El proceso se ha complicado debido a la instalación arbitraria de sedes municipales en la tierra indígena, como Normandía instalada en 1982 y Uiramutã, en 1997, junto con villas ligadas a la actividad de la minería informal y al comercio irregular¹⁴. El proceso en Roraima se ha ido complicando con la aparición a lo largo de los noventa, de organizaciones indígenas “paralelas” que impulsadas por los grupos de poder regional, reivindican la homologación en área no continua¹⁵, o como se dice en “islas”.

¹³ Después de la edición de la *Portaria* 820/98, tres abogados ingresaron con una acción popular solicitando *Mandato de Segurança*, suspendiendo los efectos del acto ministerial. En 1999 el Supremo Tribunal de Justicia extinguió la acción sin juzgamiento de mérito y en el 2004, el juez de Justicia Federal en Roraima concedió una liminar suspendiendo parcialmente sus efectos.

¹⁴ Estas fueron instaladas dentro de la tierra indígena, así es el caso de Surumu, Agua Fría, Mutum y Socó. Según levantamientos de la FUNAI de Roraima, para 1992 había 207 ocupaciones rurales de no indígenas en la *Raposa Serra do Sol*, para el 2002 habían 57 ocupaciones, siendo que 37 ya habían recibido indemnización con recursos de las comunidades indígenas.

¹⁵ (Ver.”*Raposa Serra do Sol: Razões para homologação em área contínua*”. Conselho Indigenista Missionário, Conselho Indígena de Roraima, Março de 2004).

El caso de la tierra indígena Raposa Serra do Sol ilustra un caso en que políticos, desde concejales a senadores; grandes y pequeños empresarios, *garimpeiros*, comerciantes, hacendados y los propios gobernantes del estado mantienen la tesis de la demarcación de tierras indígenas “en islas”. Las organizaciones que reivindican el área continua por su parte cuentan con el apoyo de algunas ONG’s y principalmente el acompañamiento de la iglesia católica -misioneros de la Consolata italiana- y el *Conselho Indigenista Missionario* –CIMI-.

En este caso, se observa que las tesis encontradas entre demarcación en islas y en áreas continuas esta sustentada en un fuerte conflicto entre indígenas y no indígenas, y también desde la década de los noventa una confrontación entre organizaciones indígenas con diferentes percepciones sobre sus “territorialidades”, diferentes visiones sobre sus derechos, con proyectos etnopolíticos divergentes y maneras diferentes de concebir su auto “desarrollo” y las relaciones interétnicas.

Desde la bancada legislativa Roraimense en varias coyunturas han surgido proyectos de ley para regularizar la minería en tierras indígenas, propuestas para que el congreso nacional también intervenga en los procesos demarcatorios. Diversas enunciaciones discursivas son emitidas desde grupos de poder regionales, como es la tesis de la internacionalización de la amazonía y el discurso que apela a la “seguridad nacional” en áreas de frontera y que sitúa a los indígenas como si fueran una amenaza para la soberanía nacional. Se plantea así, que la demarcación de Ti’s incentiva la formación de estados separados del Brasil. Se construye la figura de los indígenas como “menos nacionales” y como sujetos que vulneran el territorio nacional.

Detrás de estos discursos que apelan a un imaginario “nacionalista”, en la retórica de la defensa del “estado de Roraima”, está el propio interés de las élites locales y regionales por la apertura de las áreas indígenas demarcadas o no, para la explotación de oro y otros minerales, como para la expansión del agro negocio con cultivos como soya y arroz.

Acciones políticas de movilización, lobby jurídico-político, enlaces en red y demandas ante instancias internacionales.

A fines del 2003, a partir del pronunciamiento del ministro de Justicia, anunciando la firma del decreto presidencial de homologación de la Tierra Indígena Raposa Serra do Sol en área continua para el mes de enero del 2004, varias acciones de movilización en contra de la homologación se dieron de parte de grupos de poder regionales incluyendo arroceros, la asociación de municipios, comerciantes e indígenas que sustentan la tesis de la demarcación en islas. Hubo toma de carreteras en las fronteras con Venezuela y Guyana, paro de actividades comerciales, toma de las instalaciones de la FUNAI en Boa Vista y la arremetida contra la misión Surumu, tomando como rehenes a tres misioneros. Presionaban así para que la demarcación excluyera de la tierra indígena, las propiedades rurales y las ciudades de Uiramutá y Pacaraima.

A nivel del Senado y en la Cámara de Diputados se conformaron dos comisiones con la intención igualmente de frenar el proceso. Al demorar la homologación directa o indirectamente, el gobierno estimuló el conflicto que envuelve a pueblos indígenas versus políticos, hacendados, fuerzas políticas locales; agravando la situación de inseguridad jurídica y propiciando mayores enfrentamientos.

Frente a estos sucesos, la organización indígena CIR dio preeminencia a la vía legal, ya sea a través de las acciones de su departamento jurídico, se emitieron comunicados, se construyeron estrategias de comunicación vía su página web, pidiendo el respaldo de otras organizaciones indígenas -COIAB y organizaciones miembros, COICA-, ONG's y agencias de cooperación y de apoyo.

El 29 de marzo del 2004, la CIR asumió una acción legal internacional, presentando a través de su abogada indígena una denuncia contra el gobierno brasilero, ante la Comisión de Derechos

Humanos de la OEA en Washington por violación a los derechos indígenas. Se solicitó a la OEA que recomiende al gobierno brasileiro la homologación de la TIRSS en área continua, de la forma como fue demarcada. La denuncia se sustentaba en los episodios recientes que denotaban la intención del gobierno en reducir la demarcación a islas preservando núcleos urbanos originados por la invasión *garimpeira* y la ocupación ilegal de tierras por traficantes de tierra que producen arroz. Se alertaba la violación por parte del estado brasileiro de varios artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Brasil en el 92 y que al homologarse la tierra indígena en islas, se estaría irrespetando la Constitución e hiriendo los derechos indígenas. Igualmente se estaría haciendo caso omiso de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT suscrito por el gobierno del Brasil.

Una vez que el acto homologatorio no se concretó y debido a que en marzo del 2004 un juez de la primera Vara de la Justicia Federal en Roraima suspendió parcialmente los efectos de la Portaria No. 820 de 1998 emitida por el Ministro de Justicia (demarcación de la TIRSS)¹⁶, la organización indígena CIR inició acciones de *lobby* ante el Ministerio Público Federal, la 6ta Cámara (sobre derechos de las minorías étnicas) y ante los pocos diputados en la cámara de diputados algo sensibles a las reivindicaciones indígenas. En las acciones de *lobby*, el CIR junto con OMIR tuvieron apoyo del *Conselho Indigenista Missionário* (CIMI) y estuvieron acompañados por algunos líderes indígenas del nordeste.

Ante la coyuntura del *Día do Índio* el 19 de abril del 2004, el CIR en articulación con organizaciones del nordeste y CIMI realizaron un campamento llamado "*Terra Livre*". A esta iniciativa que duró una semana se sumó la organización pan-amazónica COIAB y organizaciones del centro y sur, articulados ante sus respectivas problemáticas por el reconocimiento de sus tierras. Si bien la

¹⁶ El pedido de porteria fue solicitado por el senador Mozarildo Cavalcante (PPS de Roraima), los diputados Luciano Castro (PL- Roraima) y Suely Campos (PP-Roraima) y el indígena Caetano Raposo. Respaldaban así una acción popular planteada en 1999

homologación de la TIRSS era central en el campamento, otros procesos en distintas fases también fueron reivindicados.

En el día del Indio, después del acto conmemorativo organizado por el Frente Parlamentar Indígena, se efectuó la toma del salón verde en la Cámara de Diputados, medida con la que se buscó presionar a los diputados del Frente para que asumieran una acción más decidida para concretar la homologación. Se mantuvo audiencias con el presidente de la Cámara de Diputados y con el Ministro de justicia, concertándose para el 10 de mayo del 2004 una reunión entre líderes indígenas y el presidente Lula.

En la audiencia se entregó un documento con reivindicaciones divididas en seis temas, siendo el primer punto la urgente homologación de la TIRSS conforme a la disposición del 98. Si bien la reunión, permitió la articulación entre diferentes dirigentes indígenas, no obtuvo las resoluciones inmediatas esperadas¹⁷.

Las posiciones del estado central no se han mostrado uniformes. Si bien los pronunciamientos a favor de la homologación en área continua manifestados por el Ministro de Justicia, la 6ta cámara del Ministerio Público Federal, el Ministro de Desarrollo Agrario, INCRA¹⁸, el Ministerio del Ambiente, la FUNAI, existe un posicionamiento contrario por parte de la Casa Civil y algunos ministerios.

El proceso todavía no se ha resuelto y acciones recientes de la organización CIR, como OMIR han servido para reforzar movilizaciones políticas y acciones como retomar tierras donde se

¹⁷ Fue la primera vez en un año y medio de gobierno del PT que el presidente recibía a líderes de organizaciones indígenas

¹⁸ Desde el Ministerio de Desarrollo Agrario y el INCRA se elaboró un plan después de la formación de un Grupo de Trabajo Interministerial que elaboró un diagnóstico para presentar propuestas sobre la situación de tenencia de las tierras de dominio de la Unión del Estado de Roraima. Se prevé asentar en proyectos de asentamiento del INCRA a las familias retiradas de la Reserva Raposa Serra do sol si se encuadran en el perfil de sujetos de reforma agraria; poner a disponibilidad tierras para la creación de proyectos de asentamientos y para atender proyectos de desarrollo del gobierno de estado

encuentran las invasiones de arrozales, para precautelar sus tierras de la contaminación ocasionada por las plantaciones de arroz¹⁹.

El proceso sigue en tanto, entrampado en los procedimientos judiciales, con la justificación de que la asignación del decreto homologatorio no puede efectuarse mientras exista el pronunciamiento que suspende parcialmente los efectos de la disposición 820 del 98.

El 14 de mayo del 2004, la jueza del Tribunal Federal de la primera región mantuvo la decisión del juez de Roraima. Entonces, la FUNAI tomó como acción de apoyo a la organización indígena CIR, el recurrir al Tribunal Supremo Federal contra la decisión de la jueza, cuya posición contraria a la homologación continua, mantenía la determinación de excluir de la TIRSS los municipios, villas y respectivas zonas de expansión, carreteras estatales, federales y fajas de dominio e inmuebles con propiedad o posesión anterior al año de 1934 y las plantaciones de arroz irrigadas en el extremo sur del área indígena. Es decir que excluía una franja de 150 km de frontera, del área reivindicada por las organizaciones indígenas.

La posición del Consejo Indígena de Roraima ha sido la de esperar la decisión del Tribunal Supremo Federal, para en un segundo momento si la homologación no se hiciera en área continua, entrar con un recurso en contra de esa decisión, ante el Tribunal Federal de Roraima.

Conclusiones

En general, se observa en Brasil un retroceso en la puesta en práctica de los derechos colectivos instituidos por la Constitución de 1988,

¹⁹ Se habría tomado la carretera de acceso a la hacienda de uno de los mayores arrozeros, Quartiero. En julio del 2004 miembros de organizaciones indígenas contrarias a la homologación y comandados por el arrocero en respuesta tomaron rehenes a trabajadores de la FUNAI, liberándolos después.

existiendo intentos por rever los procedimientos demarcatorios existentes. Así por ejemplo, está en la Comisión de Derechos Humanos y Minorías de la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley 3358/04 de un diputado del PSC de Pará que atribuye al Congreso Nacional la competencia para refrendar la demarcación de tierras indígenas. Por parte de sectores del senado también existe la postura de que las futuras homologaciones de tierras indígenas pasen por la aprobación del senado²⁰. Lo que en la legislación actual no cabe, ya que solo compete al poder ejecutivo decidir sobre la demarcación de las tierras indígenas.

Se puede observar que no solo se intenta impedir la finalización del proceso demarcatorio de la Tierra Indígena Raposa Serra do Sol, sino retroceder en las conquistas del marco jurídico existente en cuanto a procedimientos demarcatorios y homologatorios de las tierras indígenas. Diversos parlamentarios de estados como Roraima, Matto Grosso, Santa Catarina, se han articulado para revolver artículos de la legislación brasilera. Estas amenazas a los derechos de los pueblos indígenas garantizados por la Constitución del 88 implican un retroceso en la aplicación de políticas públicas en torno a pueblos indígenas.

Como se puede observar a partir de este caso emblemático, el que se hagan efectivos derechos colectivos como los territoriales está supeditado a una serie de obstáculos más que nada políticos, que se interponen sobre los procesos jurídicamente instituidos. Aunque la Constitución reconozca tierras de ocupación tradicional, existen cosmografías en contradicción entre la dimensión de los espacios territoriales indígenas, los territorios estatales y la del estado nacional brasilero con su territorio y apelo a soberanía nacional.

²⁰ Existe la propuesta de enmienda constitucional 275/04 del diputado Lindenberg Farias (PT-RJ) sometiendo al congreso nacional la demarcación de tierras indígenas. Propone alterar el artículo 231 de la Constitución Federal. Argumenta que la demarcación de Ti's requiere el pronunciamiento del congreso ya que las demarcaciones privan a los estado de la región del norte "de vastas extensiones de tierras sin que se examinen cuestiones como la ocupación y explotación de la Amazonia, el desarrollo nacional y el equilibrio federativo".

La reivindicación de derechos como hemos visto en el caso de organizaciones indígenas como el CIR lleva una trayectoria de varias décadas. Apelan a tierras continuas como una forma de resguardar espacios multiétnicos frente al embate de la expansión de la frontera agrícola y minera. Valiéndose de instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, acudiendo a instancias locales y nacionales como el Ministerio Público y el órgano indigenista FUNAI; también acuden a entidades internacionales como la OEA, para la exigibilidad de sus derechos. Acciones legales, como acciones políticas y de movilización vemos que dependen de la unidad de la organización indígena, de la permanencia y continuidad de sus reivindicaciones.

Bibliografía

Legislação indigenista brasileira e normas correlatas, CGDOC/FUNAI, Brasilia. 2002.

Ministério da Educação. 2002 “Quem são, quantos são e onde estão os povos indígenas e suas escolas no Brasil”, Brasilia, 2002.

Conselho Indigenista Missionário, Raposa Serra do Sol: Razões para homologação em área contínua”, Conselho Indígena de Roraima, Março de 2004.

Santilli, Márcio. 2000. “Demarcação das Terras Indígenas: Uma luz no fim do túnel?”. En *Povos Indígenas no Brasil 1996-2000* . Instituto Socio Ambiental, Brasilia. (Pg 163-175).

¿Por qué Sarayaku constituye un caso emblemático de exigibilidad de derechos a nivel internacional?

Mario Melo²¹
Ecuador

Sarayaku no es la primera comunidad indígena que tiene conflictos con transnacionales petroleras en la amazonía ecuatoriana y tampoco será la última. Todo lo contrario, la dependencia del Estado Ecuatoriano a la renta del petróleo para el pago de su deuda externa, obliga a que en múltiples oportunidades se privilegie el interés de las transnacionales petroleras frente a los derechos de las comunidades afectadas social y ambientalmente por su actividad. Solo para mencionar el antecedente más visible, hoy mismo, el nororiente de la Amazonía es escenario de una encarnizada batalla legal y política librada por campesinos e indígenas afectados por décadas de operación de la empresa Texaco.

Sin embargo, en el convulsionado ambiente en el que se desenvuelve la actividad petrolera en Ecuador, destaca con nitidez el Caso Sarayaku como un ejemplo de dignidad y a ratos de audacia y claridad política, por parte de una comunidad nativa de la selva que lucha denodadamente contra una política estatal que pretende hacer de los bosques sagrados, prístinos y megadiversos que constituyen su hogar desde tiempos inmemoriales, un área petrolera más.

Política petrolera y derechos humanos

Cuando en el año 1999 el gobierno ecuatoriano, en aquella época presidido por Jamil Mahuad, hace explícita una Política de Estado para el sector petrolero, a través del documento denominado “Apertura 2000”, quedó claro que los intereses de construir un oleoducto privado para crudos pesados, privatizar los grandes

²¹ Abogado, Coordinador Amazonía del Centro de Derechos Económicos y Sociales –CDES-

campos de Petroecuador, reorganizar la estatal petrolera y sobre todo, desarrollar el proyecto ITT y ampliar la frontera extractiva hacia el centro-sur, política que prevalecería por sobre la voluntad y los derechos de cualquier sector de la sociedad que se opusiera.

Esta agenda ha venido siendo puntualmente cumplida por los tres gobiernos que se han sucedido en Ecuador desde 1999.

Sin embargo, ni la pretensión de privatizar la operación de los campos más ricos en reservas que tiene Ecuador, ni la siempre anunciada ronda petrolera del centro sur amazónico, han podido concretarse hasta el momento por la respuesta firme que han tenido los sectores ciudadanos. Las fuerzas políticas del Congreso Nacional no han permitido que entre en vigencia la reforma legal que posibilitaría el primer proyecto, y respecto al segundo, la oposición firme de las organizaciones indígenas.

La lucha incesante de los Shuar y Achuar afectados por el Bloque 24 y del Pueblo Kichwa de Sarayaku en el Bloque 23 que por años han tenido un “efecto demostrativo” importante, manda un mensaje claro, de férrea resistencia de los pueblos organizados, al Gobierno y a las empresas que podrían estar interesadas en explorar y explotar petróleo en el centro de la amazonía. El Caso Sarayaku es un ejemplo emblemático de una política pública pensada, diseñada y ejecutada con el expreso propósito de doblegar luchas legítimas por los derechos, en beneficio de intereses transnacionales que pretenden invadir su territorio.

Hacia allá apunta el accionar de un Estado subalterno a los intereses petroleros, incapaz de imponer su imperio cuando los derechos de sus ciudadanos son violentados; incapaz de tomar cuentas, de exigir el cumplimiento de plazos y de cobrar impuestos a las empresas que a cuenta de que actúan en un sector de interés estratégico del Estado se creen con patente para pasar por encima de las leyes.

Así se explican, por ejemplo las declaraciones públicas, del Ministro de Energía en funciones, aparecidas en un Diario de circulación

nacional el 7 de julio de 2004, es decir un día después de que la Corte Interamericana concediera las Medidas Provisionales:

El Ministro López indicó que de las 28 comunidades asentadas en la amazonía, dos, entre las cuales figura la Sarayaku, son las más radicales, y sostuvo que si se logra abrir “este candado de problemas se dará paso a la apertura total en el Sur Oriente. Esperamos llegar primero a acuerdos, antes de aplicar la fuerza²²”.

El comienzo del conflicto

La petrolera argentina CGC, concesionaria del Bloque 23 desde 1996, pretende infructuosamente ingresar a territorio de Sarayaku para iniciar la fase de exploración sísmica desde noviembre de 2002. Durante los primeros seis años de concesión, la presencia de CGC en los territorios afectados por el Bloque 23 fue esporádica y más bien discreta. Cuentan los habitantes de Sarayaku, que el estudio de impacto ambiental lo hicieron un grupo de técnicos disfrazados de turistas. En ese lapso, la relación de los ejecutivos de CGC con la dirigencia indígena de Pastaza buscó siempre ser cordial y dadivosa. Gracias a eso consiguieron llegar a acuerdo con varias comunidades de la zona: Canelos, Pacayaku, Jatun Molino. Las únicas comunidades reacias resultaron ser Sarayaku, dueña del 65% del territorio del Bloque y los Achuar.

Sin querer esperar más por un acuerdo que se veía lejano, desde mediados del 2002 la CGC realiza incursiones a territorio de Sarayaku, violando la prohibición expresa de su Asamblea. En noviembre de 2002, Sarayaku, inicia su estrategia legal interponiendo un recurso de Amparo ante un juez del Puyo que en su primera providencia dispone suspender las actividades en el Bloque. En Diciembre de 2002, y estando en vigencia la prohibición judicial, la CGC realiza incursiones de trabajadores en territorio de

²² Diario Hoy, 7 de julio de 2004

Sarayaku y Achuar, provocando que las comunidades reaccionen reteniendo a los obreros.

La fase de escalamiento del conflicto se había desatado.

La estrategia política

El pilar fundamental de la estrategia que ha permitido a Sarayaku soportar, sin quebrarse, la enorme presión a la que ha estado sometida desde diciembre de 2002, es su fortaleza organizativa. Tayja Saruta²³ es una organización impulsada y sostenida por una generación de jóvenes líderes muy vinculados con el mundo exterior por razones de estudios, trabajo e incluso familiares, que trabajan en estrecha alianza con los Kurakas y Barayos, los ancianos sabios que desde adentro mantienen viva la llama de la tradición, la identidad, la espiritualidad.

Ese balance que permite a la organización moverse con soltura en los escenarios nacionales e internacionales sin romper o siquiera tensionar su relación con las dinámicas tradicionales de la selva, dota a su lucha de gran legitimidad y es una fórmula frente a la cual el Estado y la empresa aparecen desconcertados

El discurso desde el poder, solo ha alcanzado a desnudar su propia incapacidad para comprender la riqueza de este balance. El ex-Ministro de Energía, Coronel Arboleda, sistemáticamente realizó pronunciamientos públicos denigrando a Sarayaku, por ser “solamente dos familias” y a sus dirigentes por “pasarse viajando a foros en el exterior”. La capacidad de formular respuestas frente a una realidad que identificaban, aunque no comprendían, no daba para más.

La estrategia política de incidencia que ha venido aplicando Sarayaku, ha demostrado hasta el momento ser eficaz. Identificado el riesgo que constituye para la integridad de su gente y de su

²³ La Autoridad (Consejo de Gobierno) de Sarayaku.

territorio la invisibilización del conflicto, los mayores esfuerzos se han orientado a poner el caso Sarayaku entre los temas de preocupación de la opinión pública nacional e internacional.

Sarayaku fue sensible para acercarse a CONAIE y fortalecer su presencia en el movimiento indígena nacional, lo que a inicios del 2003, le permitió llevar su problema al escritorio del propio Presidente de la República, aunque no logró conseguir que el régimen adopte una solución frente al conflicto. Luego de la ruptura de la alianza de gobierno a mediados de 2003, el gobierno sinceró sus intereses en el caso, y a partir de septiembre de 2003 el propio Presidente Gutiérrez ha anunciado públicamente su intención de militarizar la zona para permitir el ingreso de la CGC.

Este ha sido un período importante para que Sarayaku consiga alianzas no solo dentro del movimiento indígena sino con organizaciones ambientales y de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Cabe especial mención entre las estrategias políticas, los esfuerzos de difusión de información que desarrolla Sarayaku y varios de sus aliados, que han permitido que la prensa nacional haga un seguimiento continuo al tema y canalizar varios apoyos políticos en Europa y los EEUU. Sin embargo, el caso aún no logra un espacio en la prensa internacional.

La estrategia legal

Si bien el Caso Sarayaku no debe ser visto solamente como un caso legal, es innegable que la combinación de la estrategia de incidencia política con una estrategia legal para exigir el cumplimiento de los derechos ante los jueces y autoridades nacionales e internacionales, ha resultado ser poderosa.

Desde diciembre de 2002, fecha en que se concretó la alianza entre el pueblo de Sarayaku y el Centro de Derechos Económicos

y Sociales, organismo especializado que estaba en condiciones de brindar el apoyo jurídico cada vez más necesario, las capacidades de la comunidad para enfrentar con eficacia la ofensiva de la petrolera se vieron incrementadas. Más tarde, al ver la necesidad de acudir ante el Sistema Interamericano, CEJIL, organización basada en Washington D.C. especialista en litigar ante el Sistema, es incorporada al equipo legal.

Mencionamos antes el Amparo Constitucional interpuesto ante el Juez de Puyo, que si bien no fue eficaz para resolver el caso, sí lo fue para producir dos efectos jurídicos de gran relevancia política: el primero, la suspensión de las actividades en el Bloque dispuesta por el juez en su primera providencia, que no detuvo a la CGC en su afán de provocar a la comunidad mediante nuevas incursiones en su territorio, pero sí evidenció que la actuación de la empresa estaba fuera de la Ley. Cada nueva incursión constituyó un desacato de la orden legítima del Juez competente.

El efecto de dejar fuera de la Ley a las actuaciones de la compañía, sirvió para fundamentar en el principio de resistencia legítima, la defensa de los líderes de Sarayaku que fueron enjuiciados penalmente, a instancias de la CGC, por la retención de los trabajadores que ilegalmente entraron a su territorio. Los dos juicios que se siguieron por esos hechos fueron resueltos favorablemente a los líderes enjuiciados.

El segundo efecto jurídico, que a la postre resultó clave, fue que al no haber el Juez hecho cumplir su orden de suspensión de actividades en el Bloque 23 y luego no seguir tramitando la causa sin justificación alguna, se demostró que la justicia local no garantizaría los derechos de Sarayaku, dejando agotados los recursos internos y abierto el camino para acudir ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La decisión de presentar una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 24 de abril de 2003, implicó elevar el nivel de debate del Caso al ámbito internacional.

Se aprovechó que en el Sistema Interamericano, luego de la favorable acogida que había tenido en el ámbito de los derechos humanos la sentencia del Caso *Awas Tigni* de 2001, había mayor apertura hacia los temas indígenas y una sensibilidad especial hacia los casos que potencialmente permitían a la Corte un desarrollo jurisprudencial en ese campo.

La rápida concesión de Medidas Cautelares por parte de la Comisión Interamericana, el 5 de mayo de 2003, muestra que el Sistema empieza a mirar el Caso *Sarayaku* con ese potencial. Dichas medidas se refieren, en primer lugar a la necesidad de que el Estado Ecuatoriano garantice la integridad física, psíquica y moral de los integrantes del pueblo de *Sarayaku*, constantemente amenazadas desde el escalamiento del conflicto y que “adoptara las medidas necesarias para proteger la especial relación de la Comunidad de *Sarayaku* con su territorio”.

La actitud del Gobierno del Ecuador respecto a que el Caso *Sarayaku* se ventile en el Sistema Interamericano nunca ha sido positiva. La posición del Ministro de Energía frente a las Medidas Cautelares fue terminante: el 2 de diciembre del 2003, en su comparecencia ante el Congreso Nacional del Ecuador por el Caso *Sarayaku*, se refirió a las Medidas como “un pronunciamiento espurio de gente que ni siquiera conoce el Ecuador”. En enero de 2004, seguía proclamando públicamente que “la OEA no manda aquí...²⁴”, refiriéndose a las Medidas.

Cuando *Sarayaku* y el Estado Ecuatoriano son requeridos para una Reunión de Trabajo en la sede de la Comisión Interamericana en Washington D.C. para analizar el cumplimiento de las Medidas Cautelares, el Procurador General del Estado anuncia a la prensa que viajará a Washington para asistir a la diligencia y efectivamente viaja, pero no se presenta a la Reunión de Trabajo sin mediar justificación legal alguna²⁵.

²⁴ Diario Expreso. 18 de Enero de 2004

²⁵ 3 de marzo de 2004

Sin embargo, estos hechos no pueden llevar a engaño respecto a que el Estado tenga una actitud de desidia o desconocimiento respecto a la importancia que pueda tener un litigio ante el Sistema. Todo lo contrario, la Procuraduría General del Estado ha tenido un aprendizaje institucional importante respecto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la década pasada, luego de que el Ecuador haya debido indemnizar a los familiares de las víctimas en los sonados casos Restrepo y Consuelo Benavides que fueron conocidos por la Comisión y en el caso Suárez-Rosero que llegó a la Corte. En el Caso Sarayaku, los abogados de la Procuraduría litigan intensamente y tanto los pronunciamientos públicos como el desaire a la Comisión pueden responder a una estrategia premeditada de litigio que incluye acciones de amedrentamiento a una comunidad que resiste a los intereses prioritarios para el Gobierno de ampliación de la frontera petrolera. La razón de Estado termina siendo la razón de la fuerza.

La concesión de Medidas Provisionales a favor de Sarayaku por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 06 de julio de 2004, responden en gran medida a la explícita ausencia de voluntad política del Gobierno Ecuatoriano de cumplir las Medidas Cautelares y buscar una solución al conflicto en el Bloque 23.

Sarayaku y la integralidad de los derechos humanos

Una de las potencialidades que conducen al Caso Sarayaku a convertirse en emblemático, es que permite apreciar con claridad cómo la política pública de los países altamente dependientes de la explotación de recursos naturales, para el financiamiento de sus economías, privilegia los intereses de las industrias extractivas frente a los intereses de la gente afectada por esas actividades, violentando los derechos humanos en su integralidad.

En el Caso Sarayaku se destacan graves violaciones a los derechos civiles y políticos, entre las que podemos destacar:

- Detención ilegal de cuatro jóvenes de la comunidad por parte de una patrulla militar dentro del territorio de Sarayaku, que luego los entrega en el campamento de la empresa CGC, donde son torturados.
- Ataque armado por parte de elementos de seguridad de la empresa CGC y miembros del ejército al campamento Paz y Vida Tiutihualli dentro de territorio de Saryaku
- Amenazas e incitación a la de violación a dos niñas de la comunidad por parte de elementos de la empresa CGC a miembros del ejército que los escoltaban dentro de territorio de Sarayaku.
- Constantes amenazas contra la vida y la integridad de los líderes de la Comunidad de Sarayaku, a través de llamadas telefónicas, mensajes electrónicos e incluso a través de medios de comunicación
- Reiteradas amenazas de bomba en las oficinas de Fundación Pachamama, aliada estratégica de Sarayaku, en su sede en Quito.
- Agresión, amenazas y robo del pasaporte al Presidente de Sarayaku en vísperas de su viaje a Washington para asistir a la Reunión de Trabajo convocada por la CIDH
- Agresión y amenazas en contra de uno de los abogados de CDES que trabaja en el caso.

Por su importancia, todos estos hechos han sido documentados y han servido para fundamentar las Medidas Cautelares y las Medidas Provisionales. Sin embargo, lo que está en el fondo del Caso es un debate que involucra otros tipos de derechos y que podemos resumir en una pregunta:

¿Es lícito que un Estado, por razones meramente económicas e incluso por la fuerza, en contra de la voluntad explícita del pueblo

indígena directamente afectado, promueva la realización de actividades extractivas de recursos naturales dentro del territorio sagrado de dicho pueblo; las que, sin lugar a dudas, provocarán no solo la degradación del entorno natural, sino también serios impactos en el modo de vida de la comunidad, su cultura, sus valores y su espiritualidad, hasta el punto de poner en riesgo sus posibilidades de desarrollo como pueblo?

Esta pregunta, válida para comprender el caso Sarayaku desde un enfoque de integralidad de los Derechos Humanos, lo es también, lamentablemente, para abordar desde el mismo enfoque, en un sin número de situaciones que ocurren en infinidad de países y de regiones de la orbe, en donde la diversidad cultural y la diversidad biológica son sacrificadas en aras de la extracción de recursos naturales no renovables.

Frente a esta situación, el Pueblo de Sarayaku y sus aliados hemos procurado revertir el sentido de la cuestión y reflexionar respecto a:

¿Cuáles son los derechos que asisten a los pueblos que ven amenazados su territorio sagrado, su estilo de vida, sus valores, su cultura, su espiritualidad, su ambiente natural, por una política pública que pretende promover, incluso por la fuerza, el ingreso inconsulto y contra su voluntad expresa, de actividades extractivas en su territorio y cuáles son mecanismos lícitos y efectivos para exigir el cumplimiento de dichos derechos?

Grandes preguntas cuyas respuestas las encontramos en la práctica.

Los derechos sociales y ambientales en el foco del conflicto

Cuando gente vinculada a la empresa CGC en comunidades vecinas como Canelos, Pacayaku y Jatun Molino anunció públicamente que impediría el paso de cualquier embarcación de Sarayaku por el Río

Bobonaza, mientras esta comunidad no acceda a firmar un acuerdo con la empresa, pocos creímos que una amenaza tan absurda como injustificada pasaría de ser un recurso propagandístico de la empresa a una sangrienta realidad.

Sin embargo, en diciembre del 2003 cuando alrededor de cincuenta hombres, mujeres y niños de Sarayaku que subían por el Bobonaza rumbo al Puyo para participar en una movilización pacífica, convocada por la CONAIE a favor de su pueblo, fueron atacados en Canelos con armas de fuego, muchos de ellos golpeados y retenidos hasta ser liberados solo al día siguiente por gestión de Cruz Roja y la Defensoría del Pueblo, ante la impavidez de las autoridades. Frente a situaciones como esas, nos cuestionamos sobre qué derechos están en juego.

Por supuesto que el derecho a la vida y a la integridad física, pero el cerrar el paso a un pueblo por el río que es la vía tradicional de comunicación entre su territorio y la capital provincial, en una zona donde no existen carreteras, es también cortar el flujo de productos cuyo intercambio permite complementar la economía de subsistencia de las comunidades amazónicas y atentar contra su seguridad alimentaria.

De igual manera, el conflicto ha limitado el acceso de la población de Sarayaku a servicios de salud, puesto que las brigadas médicas que antes los atendían esporádicamente, ahora han desaparecido dejando al dispensario local desprovisto de insumos médicos básicos como suero antiofídico, vital en áreas de selva tropical.

Las clases en los centros educativos de Sarayaku han debido sufrir largos períodos de cierre en las épocas de mayores amenazas de ingresos armados por parte del ejército y la empresa a territorio de Sarayaku, porque los jóvenes y los niños han debido asumir la misión prioritaria de patrullar su territorio.

En general, la calidad de vida de los habitantes de Sarayaku ha caído sistemáticamente desde el escalamiento del conflicto, no sólo por

las limitaciones impuestas a su libre circulación, a los servicios de salud y educación que afectan con especial gravedad precisamente a los grupos de mayor vulnerabilidad: mujeres embarazadas, niños y ancianos; sino debido al ambiente de zozobra que imponen las frecuentes y reiteradas amenazas de las autoridades de promover el ingreso por la fuerza de la petrolera, hechos que sumen a la comunidad en un ambiente permanente de tensión.

Este ambiente ha impedido que en los últimos tres años, se celebre la Gran Fiesta de las Lanzas, acontecimiento ceremonial festivo y espiritual que año tras año convoca al pueblo de Sarayaku para renovar su cultura y transmitir las tradiciones a las nuevas generaciones. El impacto a la integridad de la cultura es inconmensurable.

Si entendemos que los pueblos tienen derecho a definir la orientación de su propio desarrollo, la intromisión abusiva de una transnacional petrolera inconsulta, y sin consentimiento de los dueños del territorio, es una negación tajante a ese derecho.

Recordemos que el Convenio 169 de la OIT, vigente en el Ecuador desde 1999, reconoce a los Pueblos Indígenas el derecho a “decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera; y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. (Art. 7).

Además, el referido Convenio establece que: “En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible

en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades” (art. 15).

Si la Corte Interamericana llegara a juzgar en el Caso Sarayaku, por primera vez un Estado estaría en el banquillo de los acusados en el Sistema Interamericano, ya no, como en el Caso Awas Tigni, por el olvido injustificado y cruel en el que mantiene a sus poblaciones ancestrales; no solamente por el abandono, por la no prestación de servicios básicos, por el no reconocimiento de su territorio, sino, lo que es más grave, por una política premeditada y sistemática que pretende victimar a un pueblo para doblegar su resistencia y su proyecto de vida como comunidad.

Tenemos fundadas esperanzas que el Sistema Interamericano demuestre estar a la altura de las circunstancias y emita un nuevo fallo, que refiriéndose a un caso tan representativo de violación integral de los derechos humanos de las comunidades afectadas por las industrias extractivas, como es el Caso Sarayaku, sienta un precedente obligatorio, para que los pueblos y comunidades en resistencia puedan utilizar a su favor en cada uno de los países de la región, y que aporten a fortalecer a nivel mundial, los nexos indisolubles entre derechos humanos y ambiente.

Quito, agosto, 2004

Lecciones del caso Awas Tingni tres años después de la sentencia de la Corte Interamericana

Mikel Berraondo²⁶
País Vasco-España

1) A modo de introducción: La sentencia de la Corte Interamericana sobre el caso Awas Tingni en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos marcó un hito importante en el proceso de reconocimiento y de aplicación de los derechos humanos de los pueblos indígenas, especialmente de los derechos ambientales, y muy en concreto del derecho al territorio, en la sentencia del 31 de agosto de 2001, en el caso de la comunidad Mayagna de Awas Tingni contra el Estado de Nicaragua. Con esta sentencia la Corte se unía definitivamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su largo caminar en defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas. Caminar que le ha llevado a afirmar la existencia de unos principios jurídicos internacionales de los pueblos indígenas, ya que en opinión de la Comisión Interamericana, se ha producido una evolución a lo largo de más de 80 años de normas y principios de derechos humanos particulares aplicables a las circunstancias y al tratamiento de los pueblos indígenas²⁷.

²⁶ Mikel Berraondo López es investigador del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad de Deusto y Coordinador del Programa de Formación para Líderes Indígenas Latinoamericanos que dicha Universidad realiza conjuntamente con Naciones Unidas.

²⁷ Gracias a sus esfuerzos definidos el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es ahora el sistema internacional más proclive al reconocimiento y aplicación de los derechos humanos. Muy por encima de cualquier otro sistema internacional o de cualquier sistema nacional. La Comisión se ha preocupado por la situación de los pueblos indígenas prácticamente desde su inicio, pero sobre todo, a raíz de los años 70 cuando comienza realmente a elaborar todo un cuerpo jurisprudencial de reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas, entre los que cabe destacar muy especialmente el derecho al territorio; ya que actualmente se puede afirmar que el sistema interamericano de derechos humanos es el sistema internacional más avanzado en el reconocimiento de este derecho. Ver Fergus Mackay, *Guía para los derechos de los pueblos indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos*, IWGIA, Copenhague 2002.

Elemento central de estas normas y principios es el reconocimiento de que la garantía del pleno y efectivo goce de los derechos humanos por los pueblos indígenas exige considerar su situación y experiencia históricas, culturales, sociales y económicas. En la mayoría de los casos, esto ha incluido la identificación de la necesidad de que los Estados apliquen medidas especiales para indemnizar la explotación y discriminación a las que estas sociedades han sido sujetas a manos de los no indígenas. La Comisión y otras autoridades internacionales han reconocido el aspecto colectivo de los derechos de los indígenas en el sentido de ser derechos que se realizan en parte o en todo a través de su garantía a grupos u organizaciones de personas. Este reconocimiento se ha extendido al reconocimiento de la existencia de una conexión particular entre las comunidades de pueblos indígenas y las tierras y recursos que han ocupado y usado tradicionalmente, cuya preservación es fundamental para la realización efectiva de los derechos humanos de los pueblos indígenas en términos más generales y, por tanto, amerita medidas especiales de protección.

La Comisión ha observado, por ejemplo, que la continua utilización de sistemas colectivos tradicionales de control y uso del territorio son esenciales en muchas circunstancias para el bienestar individual y colectivo, y en efecto para la supervivencia de los pueblos indígenas, y que ese control de la tierra refiere a la vez a su capacidad de brindarle recursos para el sustento y el espacio geográfico necesario para la reproducción cultural y social del grupo²⁸. Todo esto ha llevado a la Comisión a incluir entre los

²⁸ La Comisión Interamericana se ha mostrado siempre muy cohesionada ante el reconocimiento de los derechos territoriales indígenas. Desde los primeros casos en los que se abordó la cuestión como el caso Guahibo, comunidades Guahibo contra Colombia, caso 1690 de 1970, hasta los dictámenes recientes como el pronunciado a raíz del caso de las Comunidades Maya del distrito de Toledo contra Belice, ver nota superior nº 17. La Comisión ha mantenido la misma línea argumental de reconocimiento de la existencia de los derechos territoriales y de su necesidad para poder ejercitar otros derechos humanos en numerosos dictámenes e informes elaborados a raíz de quejas interpuestas por pueblos indígenas y de informes realizados como consecuencia de las visitas realizadas a los Estados bajo su jurisdicción. Además de estos casos mencionados merecen la pena destacar, por su contribución al reconocimiento de los

principios jurídicos internacionales de los derechos humanos de los pueblos indígenas, el derecho al reconocimiento legal de sus formas y modalidades variadas y específicas de control, propiedad, uso y usufructo de los territorios y bienes; el reconocimiento de su derecho de propiedad y posesión con respecto a tierras, territorios y recursos que han ocupado históricamente; y en los casos en que los derechos de propiedad y uso de los pueblos indígenas deriven de derechos previamente existentes a la creación de sus Estados, el reconocimiento por los Estados de los títulos permanentes e inalienables de los pueblos indígenas y a que ese título sea modificado únicamente por consentimiento mutuo entre el Estado y el pueblo indígena respectivo, cuando tengan pleno conocimiento y apreciación de la naturaleza o los atributos de ese bien. Esto también implica el derecho a una justa indemnización en caso de que esos derechos de propiedad y uso sean perdidos irrevocablemente²⁹.

derechos territoriales de los pueblos indígenas el Caso de los Miskitos, informe sobre la situación de los derechos humanos de un sector de la población nicaragüense de origen Miskito. OEA/Ser.L/V/II.62.doc 10 rev.3 y doc. 26, Washington D.C. 1984; el Caso de las Comunidades Yanomamis contra Brasil, Resolución n° 12/85, caso n° 7615, de 5 de marzo de 1985. OEA/Ser.L/V/II.6 Doc 10 rev.1. 1 de octubre de 1985, el Caso de las Hermanas Dann, ver nota superior n° 17. El informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador. OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10 rev. (1997); El Caso de las Comunidades indígenas Enxet-Lamenxay y Kayleyphapopyet –Riachito- contra Paraguay Informe n° 90/99, caso 11.713; El tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay, OEA Ser.L/V/II.110 Doc.52(9 de marzo de 2001); El Caso de las Comunidades indígenas Yaxye Axa del pueblo Enxet – Lengua contra Paraguay Informe n° 2/02, caso n° 12313; O el Caso de Aucan Huilcaman Paillama y otros nueve integrantes de la organización mapuche Aukiñ Wallmapu Ngulam (Consejo de Todas las Tierras) contra Chile, informe n° 9/02, caso 11.856. Para profundizar más sobre toda la jurisprudencia creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ver Shelton H. Davis *Land Rights and indigenous peoples. The role of the Inter-American Commission on Human Rights*, Cultural Survival Report n° 29. Cultural Survival, Cambridge, Massachussets 1988; Fergus Mackay, nota superior; Miguel Berraondo López “El Caso Awas Tingni: La esperanza ambiental indígena” en *El caso Awas Tingni contra Nicaragua. Nuevos horizontes para los derechos humanos de los pueblos indígenas*, Universidad de Deusto, serie de derechos humanos n° 11, Bilbao, 2003.

²⁹ Ver informe sobre el fondo del caso Dann. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe n° 75/02, caso 11.140, *Mary and Carrier Dann v. United States*, 27 de diciembre de 2002.

2) Resultados jurídicos de la sentencia

Awas Tingni es una comunidad Mayagna perteneciente al municipio de Waspan, a orillas del río Wawa en Nicaragua, que desde 1995 mantuvo un contencioso contra el estado nicaragüense en torno a los derechos de propiedad de su territorio nacional. En ese año el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales sin contar con la comunidad otorgó una concesión forestal a la empresa maderera SOLCARSA alegando que las tierras de la comunidad eran “tierras nacionales”. A partir de aquel momento la comunidad ha llevado el caso ante las distintas instancias administrativas y judiciales del país hasta solicitar la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual entre 1996 fecha en que consideró por primera vez el caso, y 1998, fecha en la que envió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, promovió las negociaciones entre la comunidad y el Estado. En mayo de 1998 la Comisión se vio obligada a llevar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ante el repetido incumplimiento por parte del gobierno nicaragüense de sus recomendaciones. Finalmente la Corte dictó sentencia el 31 de agosto de 2001, fallando a favor de la comunidad Awas Tingni, marcando un hito para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas a nivel internacional, ya que por primera vez un Tribunal Internacional falló a favor de los derechos colectivos a la tierra y los recursos naturales de una comunidad indígena³⁰.

Esta constituye la primera sentencia de un tribunal internacional con efectos jurídicos vinculantes favorable a los pueblos indígenas que versa sobre derechos de propiedad y uso del territorio indígena. Por vez primera no ha sido necesario acudir a violaciones de

³⁰ Mikel Berraondo López “Pueblos Indígenas y Recursos Naturales bajo el sistema interamericano de derechos humanos. Entre la privatización y el ejercicio de los derechos humanos”. Ponencia presentada en el marco de un encuentro internacional de expertos celebrada en Venecia sobre *Human Rights and Privatization*, organizada por la Universidad de Maastricht entre los días 6 y 9 de mayo de 2004. Para tener una visión más en profundidad de la cronología de todo el proceso ir a Centro de Recursos Jurídicos para los Pueblos Indígenas, *El caso Awas Tingni: Resumen de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, <http://www.indianlaw.org>

derechos ambientales a través de las violaciones de derechos como el derecho a la vida familiar, a la protección de la vida privada, o al ejercicio de derechos culturales, ya que la Corte Interamericana aborda directamente la cuestión del derecho de propiedad sobre el territorio de los pueblos indígenas. Como consecuencia de dicha originalidad e importancia, *Awas Tingni* genera muchísimo interés en todos los ámbitos³¹. La sentencia, dictada el 31 de agosto de 2001, tiene tres decisiones importantes dirigidas todas ellas al Estado de Nicaragua. La primera de ellas reconoce que el Estado de Nicaragua violó el derecho de la comunidad indígena a una protección judicial efectiva, tal y como reconoce el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos³². La segunda decisión, aún más importante, tiene que ver con el reconocimiento que realiza la Corte de las formas tradicionales indígenas de

³¹ Este fallo de la Corte Interamericana ha despertado mucho interés entre los pueblos indígenas y entre la comunidad jurídica internacional. Como corresponde a un fallo de semejantes características existe ya una extensa bibliografía sobre el alcance del fallo y sus consecuencias. Entre otros artículos ver Anaya J. and Grossman C., “The Case of *Awas Tingni v. Nicaragua*: A new step in the International Law of Indigenous Peoples”, *Arizona Journal of International and Comparative Law*, Vol. 19, number 1, The University of Arizona, Arizona, 2002. P. 1-15; *The Case of the Mayagna (Sumo) Indigenous Community of Awas Tingni against the republic of Nicaragua*, *Arizona Journal of International and Comparative Law*, Vol. 19, number 1, The University of Arizona, Arizona, 2002; Acosta M. L., “La Condena de la CIDH a Nicaragua en el caso de *Awas Tingni* y el Poder Judicial”. *Alertanet- Portal de derecho y sociedad*, www.derechoysociedad.org, FORUM II, 30 –09-2001; Acosta M. L., “El Estado y la Tierra Indígena en las Regiones Autónomas: El caso de la comunidad Mayagna de *Awas Tingni*, en Nicaragua”, en Assies, Willem, G. Van der Haar y Hoekema H., *El Reto de la Diversidad, Pueblos indígenas y reforma del Estado en Latinoamérica*, Colegio de Michoacán, México, 1999; Centro de Recursos Jurídicos Para los Pueblos Indígenas, *El Caso Awas Tingni, Resumen de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, www.indianlaw.org, 20 – 10 – 2002. Rodríguez Piñeiro L., “El Caso *Awas Tingni* y la norma internacional de propiedad indígena de las tierras y recursos naturales”, in *Avances en la Protección...*supr. note 3. P 221-248.

³² Según la Corte, los recursos reiterados de la comunidad ante las distintas instancias judiciales del país para que garantizaran sus derechos territoriales no tuvieron ningún resultado, y el Estado de Nicaragua violó el principio de plazo razonable consagrado en la Convención Americana para responder a los recursos. Además, la Corte exige en su sentencia que, como reparación a la falta de protección judicial, el Estado nicaragüense debe establecer mecanismos efectivos para la demarcación y titulación de la tierra de los pueblos indígenas nicaragüenses en su derecho interno.

propiedad, al afirmar que Estado de Nicaragua violó el derecho de propiedad a la tierra y a los recursos naturales reconocidos en la Constitución nicaragüense y en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³³. Por último, la tercera decisión tiene que ver con la imposición que hace la Corte al Estado de Nicaragua de tener que indemnizar a la comunidad por los daños morales que ha sufrido como consecuencia de la falta de titulación de su territorio, basándose en el principio internacional de que todo Estado está obligado a reparar los daños derivados del incumplimiento de sus obligaciones internacionales, y de tener que pagar una suma en efectivo en concepto de los gastos judiciales que tuvo que hacer la comunidad para poder llevar el caso ante la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la jurisprudencia que dicta la Corte Interamericana de Derechos Humanos al interpretar las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos vincula a todos los Estados que han ratificado la Convención, nos encontramos con que la relevancia que cobra la sentencia del caso *Awas Tingni*, por la influencia que a buen seguro tendrá en casos futuros similares, es muy importante. En primer lugar, la Corte reconoce la relación espiritual y cultural tan especial que une a los pueblos indígenas con sus territorios y afirma que esa relación debe ser tenida en cuenta por los distintos poderes del Estado a la hora de reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas. En segundo lugar, de acuerdo con la Corte, y en aplicación de una interpretación de carácter evolutivo, el derecho de propiedad, reconocido en el artículo 21 de la Convención, incluye

³³ Como consecuencia de dicha afirmación, se impuso al Estado la obligación de otorgar un título de propiedad a *Awas Tingni* sobre su territorio tradicional, contando con la participación de la comunidad para demarcar el territorio objeto de la propiedad, conforme a su derecho consuetudinario y en un plazo determinado de tiempo. Además, la Corte impuso una limitación al Estado para preservar el territorio indígena, prohibiendo al Estado la realización de ciertas actividades en ese territorio, y no permitiendo la presencia y actividad de colonos y de cualquier tercero en el territorio mientras no se otorgue el título de propiedad.

también los sistemas tradicionales indígenas de tenencia de la tierra, con independencia de que el texto de dicho artículo 21 no lo recoja expresamente. De esta manera se sientan los primeros precedentes en la jurisprudencia de la Corte de cara al reconocimiento del derecho al territorio de los pueblos indígenas³⁴. En tercer lugar el derecho a la tierra de los pueblos indígenas se fundamenta en su propio derecho consuetudinario y en sus prácticas tradicionales, por lo que los pueblos indígenas tienen derechos sobre sus territorios tradicionales independientemente de que cuenten o no con un título formal de propiedad y por encima del reconocimiento que pueda hacer un Estado. Los derechos territoriales de los pueblos indígenas, según la Corte, no dependen del reconocimiento que realice el Estado, sino del derecho consuetudinario y las prácticas tradicionales de cada pueblo Indígena³⁵.

Otra consecuencia muy importante de la sentencia de la Corte es que con esta sentencia queda claro que los Estados violan los derechos territoriales de los pueblos indígenas cuando autorizan el uso y aprovechamiento de las tierras indígenas o realizan concesiones para que terceros se beneficien sin consultar previamente a los pueblos indígenas y tener su consentimiento. Después de esta sentencia se

³⁴ “Esta Corte considera que el artículo 21 de la Convención protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal...” Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de La Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (Sentencia de 31 de agosto), Pár. 148.

³⁵ “El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas debe ser tomado especialmente en cuenta, para los efectos de que se trata. Como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carecen de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento que no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad, y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual de los que deben gozar plenamente inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras”, Sentencia de la Corte, nota superior, par. 149

puede afirmar que, independientemente de la existencia o no de un título de propiedad, nadie tiene derecho a ocupar las tierras de los pueblos indígenas ni a usar sus recursos sin haber consultado a los pueblos indígenas y contar con su consentimiento. Por último, pero no menos importante, gracias a la sentencia de la Corte Interamericana podemos establecer cuándo se hace efectivo el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y a los recursos naturales. Y, por lo tanto, podemos establecer criterios de efectividad de este derecho. Según la Corte, el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y los recursos naturales no se hace efectivo si los Estados no ponen a su disposición los mecanismos jurídicos adecuados para delimitar, demarcar y titular las tierras. Por lo tanto, el hecho de que un país no disponga de una legislación adecuada para la demarcación y titulación de tierras indígenas, además de suponer una grave amenaza para los derechos de estos pueblos, también supone una violación de las obligaciones que cada Estado asume al ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

3) Lecciones prácticas del caso Awas Tingni

A pesar del poco tiempo transcurrido desde la sentencia y de que todavía no se ha ejecutado en su totalidad, del caso Awas Tingni se pueden realizar una serie de reflexiones interesantes para la futura aplicación de los derechos humanos de los pueblos indígenas. En primer lugar, esta sentencia nos demuestra la flexibilidad y el dinamismo existente alrededor del derecho internacional de los derechos humanos, ya que las nuevas interpretaciones que realiza la Corte suponen el reconocimiento de un derecho tan importante para los pueblos indígenas como nuevo dentro del corpus jurídico de los derechos humanos, que no es otro que el derecho al territorio. Esto supone todo un logro para los pueblos indígenas debido a las consecuencias políticas y económicas que entraña el reconocimiento de este derecho y más en la forma que lo hace la Corte Interamericana. A raíz de la sentencia Awas Tingni

nos encontramos con que este derecho realmente existe y su origen, fundamento y límites se sitúan en el derecho consuetudinario indígena y en sus prácticas tradicionales. Así mismo vemos como este derecho no depende de los reconocimientos internos de cada estado sino que tiene entidad propia y se considera preexistente a la construcción de los estados. Además los derechos territoriales más importantes se reconocen de igual manera en la sentencia, los derechos de propiedad, sobre los recursos naturales y a tener una relación especial con el medio ambiente, que trasciende al resto de ámbitos de la vida indígena, más allá del puramente ambiental. La afirmación de este derecho por la Corte supone todo un avance en el reconocimiento de los derechos humanos de los pueblos indígenas y demuestra que el derecho de los derechos humanos es un cuerpo flexible, en constante evolución que va respondiendo poco a poco a las demandas sociales con la transformación en derechos de las principales demandas de cada grupo social. Esto en contra de aquellas doctrinas conservadoras y liberales que afirman la estaticidad de los derechos humanos y su inmodificabilidad.

En segundo lugar, hay que hacer una reflexión en torno a las características especiales del caso porque puede no ser tan emblemático como podría parecer para otros pueblos indígenas que vienen detrás con demandas similares, ya que existen elementos que hacen del caso Awas Tingni un caso muy singular que guarda poca relación con otros casos presentados ante el sistema interamericano de derechos humanos. El más importante de estos elementos, y que además juega un importante papel en la resolución final del caso es que desde un principio, en cuanto surgieron los problemas, la corporación transnacional que había recibido la concesión maderera renunció a sus derechos de explotación y abandonó la región, dejando al Estado completamente solo para hacer frente a la denuncia de la comunidad. Lamentablemente para el resto de casos que se están planteando en ámbitos internacionales esta es una característica muy peculiar del caso Awas Tingni que no se repite en ningún otro caso y que juega un papel trascendental, a juzgar por la fuerte influencia que tienen las corporaciones

transnacionales en otros casos³⁶. Por regla general en todos los casos en los que se cuestionan los derechos territoriales indígenas existen corporaciones transnacionales detrás de los intereses nacionales y de hecho suele ser a instancia de estas corporaciones que se realizan procesos de licitación y de concesión de nuevas zonas de explotación. Por lo tanto juegan un papel trascendental en todos los procesos de negociación con las comunidades indígenas afectadas y sus contribuciones económicas son las que mantienen, en muchas ocasiones al personal estatal en las regiones de turno presionando y coaccionando a las comunidades y las que posibilitan la mejor defensa de los estados en caso de existir problemas judiciales. Por este motivo, el caso *Awas Tingni* es único y a la vez privilegiado porque la salida desde un principio de la multinacional deja al estado en una situación de debilidad y de falta de justificación que favorece a las aspiraciones de la comunidad, además de contribuir enormemente para que no se tense la situación y no se produzcan situaciones violentas.

Aun y todo, es importante destacar también que dicho caso ha suscitado un interés tremendo entre los pueblos indígenas de América y ha originado un efecto dominó, a través del cual muchas de las aspiraciones indígenas por encontrar justicia se han centrado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual desde la sentencia *Awas Tingni* se ha visto saturado con demandas por violación de derechos territoriales en distintas partes del continente, llegando a sobrepasar las 50 denuncias planteadas ante la Comisión Interamericana; cuando antes de la sentencia, apenas eran cuatro o cinco los casos que se planteaban sobre esta cuestión. Y esto constituye un arma de doble filo porque además de contribuir a elaborar una extensa jurisprudencia de reconocimiento de estos derechos, también está generando un

³⁶ Por ejemplo, el caso de la comunidad de Sarayaku contra Ecuador, en el que las presiones de la empresa petrolera concesionaria de la explotación petrolífera de la región están contribuyendo a elevar la tensión en la región y a recrudecer la actitud del ejército y del gobierno en contra de la comunidad y esta consiguiendo crear tensiones y conflictos entre comunidades vecinas.

proceso de saturación del Sistema Interamericano que se encuentra con una carga de trabajo excesiva para su estructura de trabajo y el personal disponible. Esto puede llegar a ser un motivo para plantearse otras instancias internacionales mejores y más rápidas, ya que el Sistema Interamericano está entrando en una fase de sobre-saturación que retrasa sus acciones y procesos, provocando una selección muy medida de los casos que se atienden, situando los criterios de admisibilidad de los casos en una lista muy elevada. Los procesos y los tiempos de dilación de las respuestas del Sistema se están retrasando, en algunos casos de manera excesiva, y vemos como existen casos con tratamientos diferentes al del resto, que se comprueban al ver la rapidez con la que obtienen respuestas de la comisión o de la corte, que nos lleva a suponer que se está realizando una clasificación de los casos, no en función de su llegada, sino en función de sus características y de las posibilidades que tenga o no de resultar un caso emblemático, que proporcione mucha publicad y pueda sentar bases jurídicas aplicables a otros casos. A esto, hay que añadir que el sistema de funcionamiento de la comisión y de la corte no es todo lo bueno que podría ser y no cuenta con los medios adecuados ni con el personal necesario para hacer frente a la carga de trabajo que tienen. En cualquier caso no puede negarse que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es el sistema internacional de protección de derechos humanos más progresista en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y que sus instancias siguen siendo con una amplia diferencia las instancias internacionales más sensibilizadas con los pueblos indígenas que existen.

En cuarto lugar, la sentencia Awás Tingni, y todo el proceso seguido hasta la consecución de la misma nos enseña la necesidad de que la comunidad afectada se empodere del proceso y de las iniciativas que se desarrollen y que se muestre muy unida y cohesionada en sus objetivos finales. Los casos en los que se discuten derechos territoriales de comunidades indígenas resultan ser procesos complejos con fuertes consecuencias políticas y sociales que requieren una actitud permanentemente activa y unida

de la comunidad indígena demandante. Es muy importante que la comunidad se involucre desde un primer momento en el diseño del proceso y participe activamente en las sucesivas fases de las que consta un proceso judicial de este tipo, porque en muchas ocasiones las actividades judiciales requieren ir acompañadas de acciones sociales y públicas que la comunidad tiene que liderar para sacar a la luz pública las situaciones que viven. Además, y debido a las consecuencias que generalmente se pueden generar, en caso de fallar a favor de la comunidad, es muy importante que la misma esté permanentemente unida e informada de la situación del proceso y de los acontecimientos que van ocurriendo, para prevenir posibles actuaciones de mala fe, dirigidas a dividir y para generar conflictos intra-comunitarios que despejen el camino a las corporaciones transnacionales y facilite el fracaso de los procesos judiciales. Estas actuaciones llamadas comúnmente “prácticas de buena vecindad” se suelen intensificar cuando una comunidad muestra resistencia a los proyectos de explotación de recursos y están principalmente encaminadas a sembrar la discordia y el enfrentamiento entre vecinos para lograr permisos que faciliten el acceso a los lugares de explotación³⁷.

Por otro lado, además de mantener la armonía entre la propia comunidad, es muy importante también mantenerla con las comunidades vecinas, porque si no los conflictos que se pueden generar a nivel interno pueden convertirse los peores enemigos del proceso global de recuperación y reconocimiento territorial. De hecho, por ejemplo en el caso Awas Tingni uno de los principales

³⁷ Estas prácticas han sido ya condenadas por tribunales por constituir una agresión a los derechos de las organizaciones indígenas se siguen practicando con mucha intensidad, especialmente en aquellas regiones en donde alguna comunidad se muestra contraria a la entrada de alguna corporación transnacional en sus territorios. En el caso de la FIPSE contra Ecuador, la Corte Constitucional Ecuatoriana condenó estas prácticas de buena vecindad por considerarlas una vulneración de los derechos a la intimidad y a la vida privada de los pueblos indígenas afectados en el caso y prohibió a la Corporación Transnacional su práctica entre las comunidades indígenas. Ver Mikel Berraondo “Derechos Humanos y lucha ambiental indígena en el Ecuador”, en CIP (ed.) *Papeles de Cuestiones Internacionales*, nº 82, Centro de Investigaciones Para la Paz, Madrid, verano 2003. P 167-177.

problemas del proceso de ejecución de la sentencia se sitúa en los conflictos entre comunidades vecinas por la demarcación territorial y los traslapes de territorios que se dan entre ellas. Agravadas en este caso por el hecho peculiar de que la comunidad Awas Tingni no es originariamente de los territorios objeto del proceso judicial, sino que llegaron a ellos como resultado de procesos migratorios del pasado, y por lo tanto pudieron alegar derechos históricos pero no ancestrales, que para algunas de las comunidades vecinas son superiores a los derechos históricos de la comunidad Awas Tingni. Todo esto ha generado un conflicto entre las diversas comunidades que ha amenazado directamente a la ejecución de la sentencia misma.

En quinto lugar hay que dejar muy clara la actitud generalmente pasiva y contraria de los Estados hacia los dictámenes y sentencias de las instancias internacionales. Con la sentencia Awas Tingni se puede apreciar como la actitud del estado de Nicaragua no varía en absoluto a la que había mantenido previamente con los informes de la Comisión, cuando se produce la sentencia de la Corte. El hecho de que la sentencia presente obligaciones jurídicas directas para el Estado no significa que este acepte de buen grado la sentencia y se preste a colaborar. Todo lo contrario, su actitud es de acatamiento por obligación y de pasividad y obstaculización del cumplimiento de la sentencia. Hasta tal punto que es la propia comunidad con su equipo de abogados quien tiene que liderar el proceso de ejecución de la sentencia y darle al Estado todo el trabajo hecho. Esto añade una dificultad todavía mayor a los procesos judiciales ante el sistema interamericano porque al faltar mecanismos coercitivos de ejecución de sentencias todo queda al libre albedrío de los estados y su voluntad, lo cual significa que tiene que ser la comunidad afectada la que además de demostrar la culpabilidad del Estado, desarrolle las medidas a las que haya sido condenado el Estado para que pueda cumplirse la sentencia.

Estas reflexiones nos llevan a afirmar en sexto lugar, que las sentencias no significan el final de los procesos sino que son

simplemente un punto y seguido de un largo proceso en el que por supuesto juega un papel determinante pero no definitivo, ya que sin su ejecución la sentencia queda en simples palabras. Con el caso *Awas Tingni* y con el proceso de ejecución de la sentencia se observa claramente como después de la misma se inicia una nueva fase del proceso, casi tan complicada como todo el proceso en si dirigido a cumplir con las decisiones de la Corte y ejecutar la sentencia. Como hemos dicho, la actitud de los estados motiva que tengan que ser los demandantes los que tomen la iniciativa y lideren todo el proceso de ejecución, ya que en caso contrario nunca obtendrán el resultado dictado en la sentencia. Esta fase de ejecución es aun más difícil ante las carencias del sistema interamericano en materia de ejecución de sentencias, ya que no existen ningún mecanismo de ejecución que pueda obligar a los estados a cumplir las sentencias de la Corte, a pesar de ser jurídicamente vinculantes y obligatorias y la Corte no tiene capacidad para desarrollar todo un proceso de presión y supervisión sobre los estados condenados. Esto hace que en estos años, desde el dictamen de la sentencia de la Corte, que las labores jurídicas de la comunidad y sus abogados se prolonguen de manera indefinida y deban afrontar los nuevos retos que presenta la situación de conseguir obligar al estado para que cumpla y ejecute una sentencia de un tribunal internacional. Estos retos se traducen en el intento de aplicar mecanismos judiciales en contextos distintos a los que extienden su campo de actuación o incluso para que se intenten elaborar nuevos mecanismos jurídicos que puedan aportar algo de luz al difícil proceso de hacer cumplir la ley a todo un Estado. En el caso *Awas Tingni*, por ejemplo se ha presentado un recurso de Amparo ante las violaciones de los derechos humanos en las que incurría el Estado por no ejecutar la sentencia, se pidieron nuevas medidas cautelares al sistema interamericano frente al incumplimiento de la sentencia, y se prepararon borradores de leyes y de procedimientos de resolución de conflictos para que el Estado pudiera cumplir con sus obligaciones derivadas de la sentencia³⁸.

³⁸ Para profundizar sobre los problemas del proceso de ejecución de la sentencia Ver Centro de Recursos Jurídicos para los Pueblos Indígenas, *El caso Awas Tingni: quince meses después. Los retos del proceso de implementación de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, en <http://www.indianlaw.org>

En esta fase de ejecución cobra una importancia especial el desarrollo de estrategias políticas y sociales en diversos ámbitos nacionales e internacionales para socializar la realidad y la actitud del Estado ante una sentencia firme de un tribunal internacional sumamente respetado. Estrategias políticas que lleven el problema a otros estados y parlamentos regionales, que propicien el interés por parte de los políticos sobre la situación del caso y que motiven una supervisión internacional de la ejecución de la sentencia en términos políticos, llegando incluso a promover visitas de políticos internacionales al país en cuestión, para interesarse de primera mano por el caso y realizar una presión activa. Instituciones como la Unión Europea pueden ser un importante apoyo institucional y político a la causa de la justicia y el cumplimiento de la ley. Así como, estrategias sociales que generen una red internacional de apoyo y publicidad del caso para que se presione al Estado en el cumplimiento de la sentencia.

Por último, resulta inevitable hacer una reflexión sobre lo costoso de un proceso de estas características y sobre la conveniencia o no de dedicar tales cantidades de dinero a solventar este tipo de problemas territoriales. Sin querer adoptar una decisión u otra, es muy importante que la comunidad valore desde un principio los elevados costes de estos procesos para que pueda medir con exactitud sus posibilidades y su necesidad de llevar a cabo una iniciativa judicial ante las instancias internacionales. En cualquier caso, el interés por estos casos llevados ante instancias internacionales, como el caso Awas Tingni, va más allá de la mera sentencia y constituye un modelo de aprendizaje muy práctico para todos aquellos que tienen en mente iniciar procesos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Gracias a todo el proceso previo y posterior a la sentencia se pueden apreciar las dificultades y ventajas de llevar un caso ante la Comisión y la Corte, y sobre todo deja latente la cuestión de la efectividad real que presentan estos mecanismos, incluso las sentencias de la Corte, y la cuestión de la falta de mecanismos de ejecución de la sentencias que presenta la Corte. Después del caso Awas Tingni tenemos elementos de juicio

muy interesantes para la constancia del grado de éxito y efectividad que pueden alcanzar las demandas por derechos territoriales, así como de los tiempos y costes de duración y sobre todo tenemos la certeza de la posibilidad de lograr el reconocimiento de los derechos territoriales de cualquier pueblo indígena en el ámbito internacional, muy por encima de los reconocimientos sesgados y condicionados de los Estados.

Conclusiones de la mesa de reflexión jurídica y antropológica

Fernando García³⁹

1. En los tres casos analizados se constata que los pueblos indígenas se encuentran asentados en territorios que disponen de recursos naturales estratégicos y cuya explotación requiere necesariamente de un proceso previo de consulta y participación en los beneficios de estos pueblos.
2. Los Estados nacionales basan su derecho a la explotación en la propiedad de los recursos del subsuelo y en la tesis de que estos bienes deben beneficiar no sólo a los grupos indígenas sino a toda la población.
3. La resolución de los conflictos sobre derechos territoriales y explotación de recursos naturales entre pueblos indígenas, Estados nacionales y compañías transnacionales no solamente son sujetos de disputas legales, sino sobre todo son disputas políticas, en las cuales la solución atraviesa la negociación entre los actores que garantice condiciones mínimas de gobernabilidad que permita la eventual explotación de estos recursos.
4. En la mayoría de ocasiones la posición del Estado en el conflicto se identifica con la posición de las empresas transnacionales, haciendo del diálogo tripartito inicial un enfrentamiento entre dos partes en desigualdad de condiciones y de poder político y económico.
5. Cuando los conflictos son elevados a la consideración de las instancias legales internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados nacionales muestran una posición de indiferencia total o de victimización hacia los pueblos indígenas con el fin de inclinar hacia sus intereses la resolución del conflicto.

³⁹ Coordinador del Programa de Antropología en la FLACSO - Quito

6. La estrategia utilizada por los pueblos indígenas de politizar los conflictos y de convocar la solidaridad de aliados nacionales e internacionales pasa a convertirse en una de las pocas medidas de presión con las que cuentan para la defensa de sus recursos y cultura.
7. El derecho internacional aparece como una de las pocas instancias con las cuales se puede contar con condiciones para la defensa de los derechos territoriales indígenas y constituye además un espacio de debate para el pluralismo jurídico, las instancias legales locales y nacionales muestran un sesgo marcado de interés hacia el Estado y las compañías transnacionales.
8. Los pueblos indígenas involucrados en estos conflictos requieren un alto grado de empoderamiento y constancia en la lucha de sus intereses, sin la participación activa de sus organizaciones no es posible lograr un proceso activo y participativo. Se debe señalar también que la consecución de una sentencia favorable por parte de la Corte Interamericana no lleva necesariamente a la conclusión del conflicto, no existen mecanismos legales para la ejecución de las sentencias, por lo tanto las resoluciones legales requieren a la vez de resoluciones políticas entre los actores en disputa.
9. Los costos económicos y el tiempo de duración de este tipo de conflictos son altos y largos, lo cual requiere que los pueblos indígenas evalúen sus capacidades para mantener su posición mientras dure la resolución. Queda claro que sin apoyo de otros aliados nacionales o internacionales no sería posible su permanencia y continuidad.
10. La fuerza de los argumentos culturales en el conflicto necesitan de los pueblos indígenas la elaboración de sustentos etnográficos que permitan su inclusión como argumentos legales para la defensa de sus intereses, esto necesariamente requiere que sus aliados no solamente colaboren con aportes económicos sino también con aportes científicos y académicos.

Centro de Derechos Económicos y Sociales

En el nuevo milenio, América Latina enfrenta críticos problemas en lo social, económico y ambiental. Se torna cada vez más evidente que el sistema democrático y el mercado libre no han sido suficientes para garantizar bienestar y justicia social. Incluso los cambios positivos que las instituciones políticas han experimentado en los últimos veinte años, no han logrado evitar que, a la par, las condiciones sociales hayan empeorado, conduciendo a mayor inequidad, pobreza y destrucción ambiental.

El Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES) fue constituido en 1997 para enfrentar, a través de los derechos humanos, estas urgentes amenazas vinculadas con el desarrollo en América Latina, mediante investigación interdisciplinaria, incidencia en políticas públicas, educación, capacitación, litigio y presión social. Convencidos de que los cambios necesarios precisan de una sociedad civil activa y comprometida, las actividades del CDES están orientadas hacia el fortalecimiento de los movimientos sociales, para una más amplia participación y rendición de cuentas en los procesos de desarrollo.

